

Sábado, 13 de abril de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que precisa alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de ESSALUD pertenecientes al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276

LEY Nº 30931

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Artículo único. Cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores de ESSALUD

Precísase que para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley 25224, debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido (remuneración principal y bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las resoluciones supremas 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las leyes 26553 y 26706 y el Decreto Ley 25926).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se ejecuta de forma progresiva, conforme al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos en infraestructura, medicinas y bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios de salud, respetando las disposiciones legales presupuestales.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionario de la PCM a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 118-2019-PCM

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento del referido proceso;

Que, el literal o) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, es responsable de realizar las acciones de coordinación y apoyo al proceso de vinculación del Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, estándares y buenas prácticas de política pública formuladas por dicha organización;

Que, conforme al literal a) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública, tiene como función diseñar, elaborar, actualizar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias en materia de simplificación administrativa y acciones sobre calidad regulatoria en el ámbito de su competencia;

Que, el Programa País marca el inicio del proceso estructurado del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública y el Comité de Política Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial;

Que, mediante la Carta GOV/PGC(2019)1, la Jefatura de la División de Reforma Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita a la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a participar en la 12ª Sesión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se realizará el 16 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, asimismo, mediante la Carta GOV/REG(2018)3, la Jefatura de la División de Reforma Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a participar en la 20ª Sesión del Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se realizará el 17 y 18 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, debido a que los temas que se abordarán en los eventos se encuentran directamente relacionados con las funciones de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública; resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, a fin que participe en ambos eventos;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje al exterior serán asumidos con el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 19 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se efectúan con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	2,032.49
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+3)	:	US\$	2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen nuevos requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas reinas melíferas y sus híbridos, procedentes de Chile

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0013-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N°0009-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 14 de marzo de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas

medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de marzo de 2018, se resolvió aprobar los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedente de Chile;

Que, a través del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de marzo de 2018, por cuanto se han establecido nuevos requisitos zoonosanitarios para la importación de abejas reinas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedente de Chile, para su publicación, así como se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de marzo de 2018, que resolvió aprobar requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedente de Chile.

Artículo 2.- Establecer nuevos requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas reinas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*), procedente de Chile conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorícese la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 4.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ABEJAS REINAS MELÍFERAS (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) PROCEDENTE DE CHILE

Las abejas estarán amparadas por un certificado sanitario emitido por la Autoridad Oficial de Chile, en el que se consigne en cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las abejas son originarias y proceden de colmenares (apiarios) localizados en Chile.
2. En Chile son exóticas las enfermedades Acariasis asiática (ácaros Tropiclaelaps) y Escarabajo de las colmenas (Aethina tumida).
3. Las abejas reinas proceden de colmenares (apiarios) situados en zonas libres de Acarapísis, Loque americana (Paenibacillus larvae subsp. Larvae) y Loque europea (Melissococcus plutonius).
4. Las abejas reinas proceden de colmenares (apiarios) situados en zonas que no están sujetas a restricción de movilización debido a la presencia de enfermedades que afectan a la especie (Apis mellifera).
5. Las abejas reinas proceden de colmenares (apiarios) que cumplen con las medidas para el control sanitario, establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vigente.
6. Las abejas reinas han permanecido en cuarentena durante treinta (30) días antes del embarque, bajo la supervisión oficial. Proceden de un establecimiento habilitado para exportar, por la Autoridad Oficial (SAG) de Chile y avalado por el SENASA del Perú.
7. Las abejas reinas proceden de colmenas que han sido inspeccionadas inmediatamente antes de su envío y no presentan signos clínicos ni indicios de enfermedad o infestación propias de la especie (Apis mellifera).
8. Las abejas reinas proceden de colmenas donde no se ha detectado signos clínicos compatibles con el Virus de las alas deformadas (DWV) ni Varroosis, en los dos (2) últimos años.
9. Las colmenas de donde proceden las abejas reinas, fueron tratadas contra Varroosis con productos autorizados por la Autoridad Oficial (SAG) de Chile, durante la cuarentena antes del embarque.
10. Las cajas y embalajes utilizados para trasladar a las abejas reinas son de primer uso y no estuvieron expuestos a contaminación con organismos patógenos que afecten a la especie (Apis mellifera), y han sido sellados o precintados desde el establecimiento de origen por la Autoridad Oficial (SAG) de Chile.
11. Las abejas reinas estarán acompañadas de cinco (5) a diez (10) abejas obreras como máximo. La fuente de alimentos que acompaña a las abejas reinas no contiene miel.
12. El medio que moviliza a las abejas desde el colmenar (apiario) de procedencia hasta el lugar de embarque, ha sido lavado y desinfectado antes de la movilización.

PARAGRAFO:

- I. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de sesenta y cinco (65) días, en instalaciones previamente inspeccionadas y autorizadas por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.
- II. Durante el periodo de cuarentena se tomarán muestras de veinte (20) cm cuadrados de panal con la mayor cantidad de larvas muertas o que presenten cambio de color, así como trescientas (300) abejas nodrizas y (300) abejas pecoreadoras (recolectoras); en al menos 3 descendencias de las abejas reinas, con intervalos de 15 días cada una, siendo la primera después de los 15 días de iniciado el periodo de cuarentena, para el descarte de enfermedades.

Aprueban requisitos zosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Costa Rica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0014-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0013-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 08 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestros para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Costa Rica;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestros para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Costa Rica conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO

Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 - COSTA RICA

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

I. Nombre del Equino:

II. Número de Pasaporte y/o N° de Microchip

III. Propietario:

IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador nunca ha presentado casos de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.

3. Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas, se realiza protección contra vectores y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

a) Neutralización de Virus; o

b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque.

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

Los animales fueron vacunados contra encefalomiелitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 días y no más de 180 días antes del embarque.

Se debe indicar fecha de vacunación.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

Aprueban requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de plumas secas, limpias y lavadas procedentes de Chile

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0015-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

10 de abril de 2019

VISTO:

El INFORME-0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 27 de marzo de 2019, elaborado por el Director de la Subdirección de Cuarentena Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 27 de marzo de 2019, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda a la Dirección de Sanidad Animal, publicar los requisitos sanitarios para la importación de plumas secas de aves, limpias y lavadas procedentes de Chile;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina y con los vistos buenos de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de plumas secas, limpias y lavadas procedentes de Chile, conforme al Anexo I, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General

Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLUMAS SECAS DE AVES, LIMPIAS Y LAVADAS PROCEDENTES DE CHILE

El producto de aves estará amparado por certificado zoosanitario expedido por Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto se ha elaborado con plumas obtenidas a partir de animales sanos, nacidos y criados en el país exportador.
2. Chile es libre de Influenza Aviar Altamente Patógena.
3. Las explotaciones de origen de las aves, el matadero y el establecimiento de elaboración, y al menos en un área de tres (3) km a su alrededor, no han estado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves al momento de la exportación de los productos, como durante los seis (06) meses previos al sacrificio y al embarque del producto.
4. Las aves de las que se obtuvo el producto, fueron transportadas directamente desde la explotación de origen al matadero autorizado por la autoridad competente del país exportador y por el SENASA.
5. El producto final derivan de aves saludables, faenados en plantas habilitados, donde fueron sujetos a inspecciones antemorten y postmortem por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile y llevan registros originales de las actividades realizadas.
6. Las plumas han sido sometidas a alguno de los siguientes tratamientos: (certificar lo que corresponda)
 - a. lavado y secado al vapor a una temperatura de 100 °C durante 30 minutos;
 - b. fumigación con formalina (formaldehído al 10%) durante 8 horas;
 - c. irradiación con una dosis de 20 kGy.
7. El producto no se ha obtenido a partir de aves que han sido desechadas o descartadas en el país exportador como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar transmisible.
8. Se tomaron todas las precauciones necesarias después del procesado para garantizar que el producto no ha sido objeto de contaminación cruzada con contaminantes físicos, químicos o biológicos.
9. El producto está contenido en embalajes de primer uso y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, la cantidad, la fecha de producción, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual provienen los productos.
10. El producto se moviliza en vehículos lavados y desinfectados previamente al embarque utilizando productos autorizados por el país exportador y fueron precintados y solo pueden ser retirados por la Autoridad Competente del Perú.
11. El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida de Chile por el Servicio Veterinario Oficial.

CULTURA

Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 148-2019-MC

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC y N° 439-2018-MC, el cargo de Director/a de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 311-2018-MC de fecha 08 de agosto de 2018, se designó a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que corresponde aceptar, y designar a quien asumirá el mencionado cargo, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, al cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ricardo Molleapaza Calderón en el cargo de Director de Sistema Administrativo III - Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 152-2019-MC

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, y reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC y N° 150-2019-MC, el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pedro David Espinoza Pajuelo en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 153-2019-MC

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS; la Carta s/n de la Directora Nacional de Bienes y Sitios Culturales de la Secretaría de Gobierno de Cultura de la República Argentina; el Informe N° 000059-2019/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Proveído N° 002968-2019/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con la Carta s/n de fecha 21 de marzo de 2019, Directora Nacional de Bienes y Sitios Culturales de la Secretaría de Gobierno de Cultura de la República Argentina cursa invitación a la señora Evelyn Gilda Centurión Cancino, designada temporalmente en el cargo de Directora de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para participar en la II Reunión del Comité Técnico de Prevención y Combate al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, a llevarse a cabo del 24 al 26 de abril de 2019, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección de Recuperaciones es la unidad orgánica encargada de coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras las acciones de defensa, recuperación, restitución y repatriación del patrimonio cultural de la Nación, así como la prevención y control del tráfico ilícito de bienes culturales;

Que, mediante el Informe N° 000059-2019/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de abril de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural señala que la precitada reunión es importante para el fortalecimiento de las acciones de la Dirección de Recuperaciones relacionadas al control y prevención del tráfico ilícito de Bienes Culturales; para compartir información sobre los sistemas informatizados que vienen implementando otros países de la región Sur, como es el caso del Sistema Informatizado de Robo de Bienes Culturales y el Sistema Informatizado de Certificados de Bienes No pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como para poder conocer los procedimientos realizados de manera conjunta con otras instituciones para la recuperación de los bienes identificados en el exterior producto del tráfico ilícito; motivo por el cual, propone la participación de la Directora de la Dirección de Recuperaciones;

Que, mediante el Proveído N° 002968-2019/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales autoriza la participación de la señora Evelyn Gilda Centurión Cancino en el precitado evento;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la precitada servidora a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; cuyo gasto por concepto de viáticos será asumido por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales de la Secretaría de Gobierno de Cultura de la República Argentina en su calidad de organizador, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Evelyn Gilda Centurión Cancino, designada temporalmente en el cargo de Directora de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 27 de abril de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, (incluido TUUA):	US\$	977.10

TOTAL:	US\$	977.10

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en el Crucero de Instrucción “Europa del Norte 2019” a bordo de buque escuela de la Armada de México

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0476-2019-DE-MGP

Lima, 10 de abril de 2019

Vista, la Carta G.500-1559 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta A.- 384 de fecha 18 de febrero del 2019, el Secretario de Marina de la Armada de México ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial masculino del grado de Alférez de Fragata, recién egresado de la Escuela Naval del Perú, participe en el Crucero de Instrucción "Europa del Norte 2019", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México;

Que, con Oficio P.200-388 de fecha 13 de marzo del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Alférez de Fragata Sergio Luis LAURA Pezo, para que participe en el referido Crucero de Instrucción y de acuerdo con el itinerario previsto, deberá embarcarse en el Puerto de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, el 15 de abril del 2019, con escala en los Puertos de Halifax, Canadá; Belfast, Irlanda del Norte; Ruan, República Francesa; Scheveningen, Reino de los Países Bajos; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Aalborg, Reino de Dinamarca; Fredrikstad y Bergen, Reino de Noruega; Aarhus, Reino de Dinamarca; Rostock, Kiel y Hamburgo, República Federal de Alemania; Dublín, República de Irlanda; Las Palmas de Gran Canaria, Reino de España; Cartagena de Indias, República de Colombia; Balboa, República de Panamá, arribando al Puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 8 de noviembre del 2019; lo que permitirá adquirir nuevas experiencias en navegación y maniobras a vela en la mar; así como, conocer la organización operativa y administrativa del referido Buque Escuela, participando en actividades protocolares de índole militar en puerto, fortaleciendo los lazos de amistad y cooperación existentes con la Armada de México;

Que, de acuerdo con el documento N° 056-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 y Artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Sergio Luis LAURA Pezo, CIP. 01167443, DNI. 70860010, para que participe en el Crucero de Instrucción “Europa del Norte 2019”, a bordo del Buque Escuela ARM “CUAUHTÉMOC” (BE-01) de la Armada de México y de acuerdo con el itinerario previsto deberá embarcarse en el Puerto de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, el 15 de abril del 2019, con escala en los Puertos de Halifax, Canadá; Belfast, Irlanda del Norte; Ruan, República Francesa; Scheveningen, Reino de los Países Bajos; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Aalborg, Reino de Dinamarca; Fredrikstad y Bergen, Reino de Noruega; Aarhus, Reino de Dinamarca; Rostock, Kiel y Hamburgo, República Federal de Alemania; Dublín, República de Irlanda; Las Palmas de Gran Canaria, Reino de España; Cartagena de Indias, República de Colombia; Balboa, República de Panamá, arribando al Puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 8 de noviembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 14 de abril y su retorno el 9 de noviembre del 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de SESENTA Y SEIS (66) días.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Veracruz - Acapulco (Estados Unidos Mexicanos) - Lima	
US\$ 1,820.00	US\$ 1,820.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (11 días):

US\$ 83.27 x 6 días x 1 Oficial Subalterno - Fredrikstad y Bergen (Noruega)	US\$ 499.62
US\$ 74.86 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Cartagena de Indias (Colombia)	US\$ 374.30
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$ 2,693.92

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (5 días):

C\$ 83.27 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Halifax (Canadá)	C\$ 416.35
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSES:	C\$ 416.35

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (13 días):

£ 59.19 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Belfast (Irlanda del Norte)	£ 236.76
£ 59.19 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Londres (Reino Unido)	£ 236.76
£ 59.19 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Dublín (Reino de Irlanda)	£ 295.95
TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS:	£ 769.47

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (37 días):

€ 64.13 x 10 días x 1 Oficial Subalterno - Ruan (Francia)	€ 641.30
€ 59.59 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Scheveningen (Países Bajos)	€ 178.77
€ 59.59 x 6 días x 1 Oficial Subalterno - Aalborg y Aarhus (Dinamarca)	€ 357.54
€ 55.71 x 14 días x 1 Oficial Subalterno - Rostock, Kiel y Hamburgo (Alemania)	€ 779.94
€ 58.95 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Las Palmas de Gran Canaria (España)	€ 235.80
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 2,193.35

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 6.- El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinador de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 083-2019-FONCODES-DE

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 125-2019-MIDIS-FONCODES/URH

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica y señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, la del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios de cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual suere efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de asignación personal - CAP de la entidad.

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal-CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2017-MIDIS, y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE y prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento del visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Isabel Susana Lomparte Cruz, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones de FONCODES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial del contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración efectúe las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes;

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Dejan sin efecto designación y designan representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 151-2019-EF-10

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933 se crea el Sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, con el fin de optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las controversias internacionales de inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención;

Que, de acuerdo a los artículos 4, 7 y 11 de la citada Ley, forma parte del referido Sistema, una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentra integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la preside, y su representante alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2016-EF-10 se designó, entre otro, al señor Javier Humberto Roca Fabián como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación del señor Javier Humberto Roca como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la designación del señor Javier Humberto Roca Fabián como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 176-2016-EF-10.

Artículo 2. Designar al señor José Alfredo La Rosa Basurco como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933.

Artículo 3. Remitir copia de la presente resolución ministerial a las entidades y organismos que integran la Comisión Especial, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje del Superintendente del Mercado de Valores a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 154-2019-EF-10

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de febrero de 2019, la Comisión Australiana de Valores e Inversiones invita a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a participar en la 44a Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV (IOSCO por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Sídney, Australia, del 13 al 17 de mayo de 2019;

Que, la Conferencia Anual es el evento más importante en el calendario de la OICV, que atrae delegados de alto nivel, incluidos líderes empresariales y reguladores de todo el mundo; consiste en reuniones privadas para miembros y un foro público cuyo tema es "Other People's Money";

Que, la SMV participará en reuniones de los Comités de los que es miembro como el Comité de Mercados en Crecimiento y Emergentes y el Comité Regional Inter - Americano, participará en talleres regulatorios y en la reunión del Comité de Presidentes y del IOSCO MMOU Monitoring Group, lo que le permitirá participar en decisiones de política estratégica y regulatoria de la OICV;

Que, la participación de la SMV en el evento se alinea con el objetivo estratégico institucional de "Facilitar el acceso al mercado de valores a potenciales y actuales emisores e inversionistas", así como con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, en la 44a Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV, toda vez que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Sídney, Australia, del 9 al 18 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	3 043,71
Viáticos (5+2)	US\$	2 695,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 083-2019-MINEDU

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0251232-2018, los Informes Nº 010-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH y Nº 014-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe Nº 350-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el artículo 4 de la Ley General de Educación, se establece que la educación es un servicio público; precisando que, en la educación inicial y primaria, se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos; asimismo, en el literal c) del artículo 13 de dicha Ley se establece, como uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, a la inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que en las instituciones educativas públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, o su equivalente para niños y adolescentes de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se brindan programas complementarios de alimentación y salud; precisando, que es

responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada realizar coordinaciones con los demás Ministerios e instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad; del nivel de educación primaria; del nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana; del nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa; del nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada y/o Modelos de Servicio Educativo;

Que, conforme al literal a) del artículo 6 del referido Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, los Comités de Alimentación Escolar son una de las modalidades de gestión mediante las cuales el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios;

Que, en el numeral 10.4 del “Protocolo para la Conformación y Actualización de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) de las Instituciones Educativas Usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 345-2017-MIDIS-PNAEQW, se señala que desde el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establecen los lineamientos que garantizan la adecuada gestión del servicio alimentario, y en el marco de la estrategia de cogestión, se coordina con el Sector Educación la emisión de disposiciones que permitan el correcto cumplimiento de las funciones de las y los integrantes del CAE en cada una de las fases del servicio;

Que, precisamente, mediante la Resolución de Secretaría General N° 325-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”;

Que, con Oficio N° 00115-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, complementado con el Informe N° 014-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”; y de derogar la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaria General N° 325-2017-MINEDU;

Que, la Norma Técnica propuesta tiene, como finalidad, establecer disposiciones que coadyuven a asegurar que las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas y programas no escolarizados públicos, en tanto sean usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, reciban un servicio alimentario de conformidad con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 325-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Kallpa Generación S.A. para desarrollar estudios de factibilidad de la futura Central Solar Planta Solar Sunny, en el departamento de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 095-2019-MEM-DM

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Expediente N° 26387519 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Planta Solar Sunny, presentada por KALLPA GENERACIÓN S.A.; el Informe N° 131-2019-MEM/DGE-DCE y el Informe N° 0305-2019-MEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta KG-0041/19 con Registro N° 2893550, de fecha 23 de enero de 2019, KALLPA GENERACIÓN S.A. presenta solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Planta Solar Sunny con una capacidad instalada estimada de 500 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que KALLPA GENERACIÓN S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Planta Solar Sunny;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, sus normas modificatorias y reglamentarias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Planta Solar Sunny, con una capacidad instalada estimada de 500 MW, los cuales se realizarán en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 19K:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	196 605,0	8 152 012,0
2	199 840,0	8 154 057,0
3	202 524,0	8 152 212,0
4	198 225,0	8 149 832,0

Artículo 3.- Disponer que KALLPA GENERACIÓN S.A. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, KALLPA GENERACIÓN S.A. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad; esta ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de KALLPA GENERACIÓN S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 541-2019-IN

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 401-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000920-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 100-2015-JUS, de fecha 03 de junio de 2015, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino Andrés Erico Jiménez Ontiveros, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Violación de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de una menor de identidad reservada y

dispone su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través del correo electrónico con referencia AG 41693/UDI/G9/DAG de fecha 29 de marzo de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Buenos Aires hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano argentino Andrés Erico Jiménez Ontiveros, motivo por el cual solicita realizar las coordinaciones correspondientes para la ejecución de la extradición de dicho ciudadano, entre ellos la designación de la nómina de los funcionarios policiales peruanos que ejecutarán la referida extradición;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 94-2019-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 11 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Roberto Carlos Salcedo Medina y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paúl José Huaripaita Benites, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 13 al 17 de abril de 2019, a la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1509-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 08 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme precisa la Hoja de Estudio y Opinión N° 94-2019-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Roberto Carlos Salcedo Medina y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paúl José Huaripaita Benites, del 13 al 17 de abril de 2019, a la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-IN

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 008-2019-IN, publicado el día 5 de abril de 2019.

DICE:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final.

Modifíquese el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de julio de 2019, a fin que los agentes que se encuentren ubicados en las zonas coccaleras, incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, cumplan con inscribirse en el Registro correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.”

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final.

Modifíquese del Decreto Supremo N° 005-2019-IN, incorporando una única disposición complementaria final de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación y a partir del 1 de julio de 2019 solo a fin que los agentes que se encuentren ubicados en las zonas coccaleras, incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-IN, cumplan con inscribirse en el Registro correspondiente según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.”

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 094-2019-JUS

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 094-2019-JUS, publicada el día 5 de abril de 2019.

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Enrique Martín Benites Cadenas como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar al abogado Enrique Martín Benites Cadenas como Procurador Público Adjunto a cargo del Sector Interior.

(...)

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA N° 285-2019-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 032-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 040, 041 y 042-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar

parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 040, 041 y 042-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 025-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 82/100 SOLES S/ 508 722.82 correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 96 404.77; S/ 171 565.69; y, S/ 240 752.36, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: para cofinanciar dos (02) Proyectos de Innovación Empresarial, Categoría 1. Individual - PIEC1; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: i) 01 Proyecto de Preparación de Acreditación de Laboratorios - PPAL; ii) 02 Proyectos de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto - EDAL; iii) 01 Proyecto de Emprendedores Innovadores - EI; y, iv) 01 Proyecto de Innovación Tecnológicas de Empresas Individuales - PITEI; y, c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 10 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; ii) 03 a Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; y, iii); 02 Proyecto de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 82/100 SOLES S/ 508 722.82 correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 96 404.77; S/ 171 565.69; y, S/ 240 752.36, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel

Nacional”; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA

Coordinador Ejecutivo

Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0260-RE-2019

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 25 de febrero de 2019, ocasión en la cual se reafirmó el compromiso para promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, ante los recientes acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela, y a fin de dar seguimiento a los temas abordados en dicho evento, se ha decidido realizar una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 15 de abril de 2019;

Que, en tal sentido, se estima importante la participación en la mencionada reunión del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 583 del Despacho Viceministerial, de 5 de abril de 2019; y el Memorandum (OPR) N° OPR00086/2019 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 15 de abril de 2019, en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio de Zela Martínez	815.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Oficializan las actividades por la Semana de Vacunación en las Américas, a realizarse del 20 al 30 de abril de 2019

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 341-2019-MINSA

Lima, 12 de abril del 2019

Visto, el Expediente Nº 19-015637-001 que contiene la Nota Informativa Nº 232-2019-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley Nº 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Inmunizaciones;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública: coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños, entre otros, en materia de Inmunizaciones; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, el literal e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 579-2008-MINSA, establece a las inmunizaciones como uno de los servicios y actividades públicas esenciales en los establecimientos de salud en el ámbito nacional;

Que, el sub numeral 5.5.1 - Campaña Nacional "Semana de Vacunación en las Américas" (SVA), del numeral 5.5 - Actividades Complementarias de Vacunación, de la NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", aprobado por la Resolución Ministerial N° 719-2018-MINSA, dispone que las actividades por la "Semana de Vacunación en las Américas" se desarrollan todos los años, cuya finalidad es posicionar a la vacunación en la comunidad como un derecho basado en principios de equidad, género, interculturalidad y panamericanismo, así como promover la movilización social a favor de la vacunación como un bien público. Se realiza en la última semana del mes de abril de cada año y se extiende de acuerdo al contexto epidemiológico de las inmunoprevenibles;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, ha solicitado la oficialización de la Semana de Vacunación en las Américas 2019, y la aprobación del Documento Técnico: Plan de la Semana de Vacunación en las Américas 2019, cuyo objetivo es brindar los lineamientos técnicos que permitan garantizar el éxito de la Semana de Vacunación en las Américas para el control de enfermedades inmunoprevenibles;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 141-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar las actividades por la Semana de Vacunación en las Américas, a realizarse del 20 al 30 de abril de 2019.

Artículo 2.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de la Semana de la Vacunación en las Américas 2019, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

Artículo 3.-^(*) Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban Documento Técnico “Estudio de Caso: La experiencia del Perú en el desarrollo, la implementación y el monitoreo de estándares de calidad de los servicios de salud diferenciados para adolescentes”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 342-2019-MINSA

Lima, 12 de abril del 2019

Visto el Expediente N° 18-001399-002 que contiene los Informes N° 001-2018-EVAJ-DVICI-DGIESP/MINSA y N° 012-2018-EVAJ-DVICI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado con Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH- SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u originarios;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 3.-**”, debiendo decir: “**Artículo 4.-**”.

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, remite para su aprobación el Documento Técnico: Estudio de Caso: La experiencia del Perú en el desarrollo, la implementación y el monitoreo de estándares de calidad de los servicios de salud diferenciados para adolescentes, cuyo objetivo es documentar la experiencia del Perú en el desarrollo, la implementación y el monitoreo de estándares de calidad de los servicios de salud diferenciados para adolescentes, a través de una revisión de su evolución y un análisis de los datos generados a partir de las herramientas de evaluación de los mismos;

Que, con el Informe N° 560-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Estudio de Caso: La experiencia del Perú en el desarrollo, la implementación y el monitoreo de estándares de calidad de los servicios de salud diferenciados para adolescentes”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, realizar la difusión del citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZALES
Ministra de Salud

Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2019 Modificado V.01 del Pliego 011: Ministerio de Salud

RESOLUCION SECRETARIAL N° 073-2019-MINSA

Lima, 29 de marzo del 2019

Visto: El Expediente N° 19-031123-001, que contiene el Informe N° 049-2019-OPEE-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto del Sector Público tiene como “finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN.”

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1360-2018-MINSA, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, establece que el citado instrumento de gestión podrá ser modificado o reformulado durante el proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, y Modernización, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, mediante la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PDC y modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD, se establecen las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la precitada Guía, la Entidad realiza la modificación del POI Anual en ejecución, cuando se presenten las siguientes circunstancias: “a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización y b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI.”;

Que, el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado con Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, tiene entre sus funciones la de: “Coordinar, formular y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), con los órganos del MINSA y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación”;

Que, a través del Informe del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que el Plan Operativo Institucional Anual 2019 Modificado V.01 se justifica en variaciones presupuestarias debidamente justificadas para realizar los ajustes respecto a las metas físicas y/o presupuestales, sobre lo programado inicialmente, recoge las actividades prioritarias para el MINSA; y, están acorde a sus competencias y funciones, emitiendo opinión favorable con relación a la propuesta del Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2019-MINSA, modificada con Resolución Ministerial N° 043-2019-MINSA, se delega en el/la Secretario/a General durante el Año Fiscal 2019, la facultad, entre otros, de aprobar las modificatorias al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Anual 2019 Modificado V.01 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Secretaria General

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada mediante R.M. N° 1118-2017-MTC-01.03 a favor de ADN TELECOM S.A.C.

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2019-MTC-03

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-042936-2019 por la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., para la aprobación de la transferencia de su Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa ADN TELECOM S.A.C;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1118-2017-MTC-01.03 de fecha 21 de noviembre de 2017, se otorgó a la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad de conmutado; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 05 de enero de 2018;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2018-MTC-27 de fecha 05 de enero de 2018, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., el servicio portador local en la modalidad de conmutado; y se aprobó la Ficha N° 692 de la inscripción del servicio antes mencionado;

Que, mediante el expediente de Vista, la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación previa y expresa para la transferencia de su Concesión Única otorgada con Resolución Ministerial N° 1118-2017-MTC-01.03, a favor de la empresa ADN TELECOM S.A.C;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que “Los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio (...)”, señalando, además, que “la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias”;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante TUO del Reglamento, establece que “(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial”;

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 1118-2017-MTC-01.03, suscrito con la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., referida a las limitaciones respecto de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria establece que “LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada (...)”;

Que, mediante Informe N° 030-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones concluye que es procedente la solicitud formulada por la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., de aprobación de la transferencia de la Concesión Única otorgada con Resolución Ministerial N° 1118-2017-MTC-01.03 a favor de la empresa ADN TELECOM S.A.C;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., por Resolución Ministerial N° 1118-2017-MTC-01.03 a favor de la empresa ADN TELECOM S.A.C

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa ADN TELECOM S.A.C como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 1118-2017-MTC-01.03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa SATEL TELECOMUNICACIONES Y DATOS S.A.C., y la empresa ADN TELECOM S.A.C en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a Helitrans Perú S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo Especial

RESOLUCION DIRECTORAL N° 190-2019-MTC-12

Lima, 15 de marzo del 2019

Vista la solicitud de la empresa HELITRANS PERÚ S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-289535-2018 del 20 de octubre del 2018, Documento de Registro N° T-289535-2018-A del 16 de noviembre del 2018, Documento de Registro N° E-353425-2018 del 21 de diciembre del 2018 y Documento de Registro N° E-353417-2018 del 21 de diciembre del 2018 la empresa HELITRANS PERÚ S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 1541-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 2080-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 002-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 005-2019-MTC/12.07.AUT y N° 034-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 258-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa HELITRANS PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa **HELITRANS PERÚ S.A.C.** deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 206 / 212 / 214 / 214ST / 407 / 412 / 429 / 430 / 505
- Augusta Bell 212
- Augusta Westland, Leonardo 109 / 119 / 169 / 139 / 189 Series
- Columbia Helicopters CH-234
- Ecureuil, Aerospatiale, Eurocopter Airbus AS 350 / AS355 / AS332 Series
- Ecureuil, Aerospatiale, Eurocopter Airbus SA330 Series
- Ecureuil, Aerospatiale, Eurocopter MBB-BK 117 Series
- Ecureuil, Aerospatiale, Eurocopter Airbus BO 105 Series
- SA315B Alouette III
- Mi-8MTV-1 (*)
- Mi-8T / Mi-8P / Mi-17 / Mi-17-1V / Mi-8AMT (*)
- Mi 171 / 171-A1 / 172
- Sikorsky S-61 / S-64 / S-70 / S-76 / S-92 Series
- Twin Otter DHC-6 Series

(*) Deben contar con certificado de matrícula y de aeronavegabilidad expedidos por la DGAC-Perú.

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

* La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos y/o helipuertos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Lib Mandi Metropolitano.

SUB-BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Cusco

Artículo 2.- La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 16.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 63 “Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos” - Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001

RESOLUCION DIRECTORAL N° 241-2019-MTC-12

Lima, 26 de marzo del 2019

VISTO: El informe N° 0053-2019-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 604-2018-MTC-12, del 31 de julio de 2018, se aprobó el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 63 “Licencias para Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos” - Nueva Edición, Enmienda 1;

Que, en el proceso continuo de elaboración normativa que desarrolla la Dirección General de Aeronáutica Civil y en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante la Resolución Directoral N° 113-2019-MTC-12, del 13 de febrero de 2019, fue aprobada la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la RAP 63, con la finalidad de generar la Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001;

Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, habiéndose cumplido con el procedimiento de elaboración normativa, siendo procedente expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la RAP 63 difundido;

Que, el texto de la modificación de la RAP 63 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 500-2019-MTC/12.07, N° 525-2019-MTC/12.04 y N° 453-2019-MTC/12.LEG, respectivamente; y la opinión favorable de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, otorgada con el Informe N° 0053-2019-MTC/12.08;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 63 denominada "Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos" - Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los textos anteriores de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 63, materia de la modificación, que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 63

Licencias para Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos

Nueva Edición
Enmienda 1
Revisión 001

Referencia: Anexo 8 (OACI) - Aeronavegabilidad
(Duodécima Edición- Enmienda 106)
LAR 43 (Primera Edición - enmienda N°4)

Apéndice 4

Desarrollo del Programa de Instrucción y Entrenamiento Inicial para Tripulante de Cabina (TC)

a. TEMAS GENERALES

1. Derecho Aéreo (Legislación Aeronáutica del Perú y de OACI)

...

xii. NTC-002-2018 Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

...

b. ADOCTRINAMIENTO DEL EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS.

...

7. Seguridad de la aviación (AVSEC)

Debe de cumplir con lo estipulado en la NTC - 002-2018 y sus apéndices correspondientes.

...

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General) de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 048-2019-DV-PE

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General) de DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con Código N° 01202004, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora URSULA PILAR LOZADA BONILLA en el cargo de Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con Código N° 01202004.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil antes mencionada; a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

Autorizan transferencias financieras de recursos para financiar proyectos a favor de diversas Entidades Ejecutoras, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 050-2019-DV-PE

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Memorando N° 000025-2019-DV-GG-PP, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla los Proyectos, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite v) del inciso a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 00030-2019-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de Proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, los mismos que cuentan con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2019, DEVIDA suscribió Adendas con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 4'897,144.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00539, 00546, 00550, 00551 y 00561, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable N° 00026-2019-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de los Proyectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos detallados en el anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Que, con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 4'897,144.00), para financiar los Proyectos a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2019 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos descritos en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	Desembolso Hasta S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1º Desembolso	2º Desembolso	
1	Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla	Recuperación de áreas deforestadas a través de la instalación de sistemas agroforestales con fines de aprovechamiento sostenible en 07 comunidades del distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla-Loreto.	336,983		336,983
2	Municipalidad Distrital de Luyando	Recuperación de suelos degradados, mediante la reforestación en 30 comunidades, distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco	1'092,205		1'092,205
3	Municipalidad Distrital de Coviriali	Mejoramiento de los servicios en apoyo a la cadena productiva del cacao para generar competitividad como cadena de valor (cacao orgánico), en las tres microcuencas del, distrito de Coviriali-Satipo-Junín	636,622		636,622
4	Municipalidad Distrital de Llaylla	Mejoramiento de la productividad sostenible y gestión comercial en el cultivo de café y cacao, distrito de Llaylla-Satipo-Junín	748,004		748,004
5	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Recuperación de los servicios ambientales en suelos degradados, mediante la reforestación en 19 anexos del, distrito de Santa Rosa-La Mar-Ayacucho	1'666,664	416,666	2'083,330
TOTAL			4'480,478	416,666	4'897,144

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de DEVIDA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 061-2019-DV-GG

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000116-2019-DV-GG, emitido por la Gerencia General; los Informes N° 000214-2019-DV-OGA-URH y N° 000218-2019-DV-OGA-URH y el Proveído N° 003010-2019-DV-OGA-URH, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 000032-2019-DV-OPP-UDI y el Proveído N° 000098-2019-DV-OPP-UDI, emitidos por la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Proveído N° 000658-2019-DV-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE;

Que, la Resolución N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE, emitidas por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, aprueba y actualiza, respectivamente, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH - "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la citada Directiva señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar ajustes sobre cambios de los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como, de otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad. De igual modo, establece que el reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente y señala que no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM se precisó la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, estableciéndose que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), se entenderá como "servidores públicos existentes en cada entidad" a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del citado dispositivo legal;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, mediante la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, mediante la Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM”;

Que, mediante el Memorando del Visto, la Gerencia General solicita a la Oficina General de Administración se realicen las acciones necesarias para el reordenamiento de cargos del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de DEVIDA, considerándose los seis (06) cargos con los que deberá contar la Unidad Orgánica Oficina Zonal de San Francisco;

Que, mediante el Informe N° 000218-2019-DV-OGA-URH, N° 000218-2019-DV-OGA-URH y el Proveído N° 003010-2019-DV-OGA-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración presenta y sustenta la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional de DEVIDA, en el cual se consideran tres (03) cargos de “Coordinador I” y tres (03) cargos de “Coordinador II” como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco, ajustes que se realizan sobre la base de las plazas del CAP Provisional vigente de los cargos estructurales de “Coordinador Zonal” (correspondiente a los números de orden 264, 265, 283, 284 y 300) y la plaza prevista para el cargo estructural de “Especialista II” (cuyo número de orden es 014);

Que, los seis (06) cargos establecidos como personal de confianza que se propone como parte del reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la entidad, y que formarán parte de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, se encuentran dentro de los alcances del cinco por ciento (5%) permitido mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, mediante Informe N° 000214-2019-DV-OGA-URH la Unidad de Recursos Humanos señala que la propuesta no incide en un incremento del presupuesto de la entidad, lo que guarda conformidad con lo establecido por la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, mediante el Proveído N° 000658-2019-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000032-2019-DV-OPP-UDI y el Proveído N° 000098-2019-DV-OPP-UDI, emitidos por la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se da visto bueno a la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, estableciendo que el mismo contribuirá a cumplir con las funciones específicas de las unidades que conforman la estructura orgánica de la Oficina Zonal de San Francisco- Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan, resulta viable la aprobación del reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y según lo señalado en el literal g) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, tanto para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos como de la citada Directiva, respectivamente, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General¹) es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, estando a lo anterior, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutorio que aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la entidad según los informes técnicos del Visto;

¹ Modificación realizada por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Con los visados de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que establecen los límites para la cantidad de empleados de confianza en el sector público; el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA-CAP Provisional; la Resolución N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE emitidas por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, que aprueba y actualiza, respectivamente, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH; y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva de DEVIDA N° 006-2017-DV-PE, N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 176-2018-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MANUEL MESONES CASTELLO
Gerente General

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas en el marco de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 059-2019-CONCYTEC-P

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 009-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 010-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 010-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación del desembolso de una transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 412,508.23 (Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Ocho con 23/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E027 - “Proyectos de I+D+i con Participación Internacional - CDTI España”; E057-2017-01 - “Proyectos de Investigación en Salud - EU-LAC Health” y E027-2018-01 - “Proyectos de I+D+i con Participación Internacional - CDTI España”; señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 009-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario (CCP) N° 173-2019, 211-2019, 216-2019 y 232-2019 y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 052-2017-FONDECYT-DE, 081-2017-FONDECYT-DE y 005-2019-FONDECYT-DE; que aprueban los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar una transferencia financiera a favor de una entidad pública y subvenciones a favor de personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 009-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 412,508.23 (Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Ocho con 23/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles (S/)
1	Transferencia financiera	Proyecto	The EuSage study: European-South American collaborative Project to identify and characterize age-related genetic modifiers and biomarkers of neurodegenerative processes in SCA3/MJD	-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	098-2017	47,796.00
2	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Molecular Epidemiological studies on Pathways of transmission and long lasting capacity building to prevent cystic echinococcosis infection	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	097-2017	80,025.96
3		Proyecto	METODOLOGIA AVANZADA BASADA EN ZONIFICACION SISMICA PARA EVALUAR Y MANEJAR LA SISMICIDAD EN OBRAS SUBTERRANEAS "SYOS"	SUBTERRA INGENIERIA SAC	055-2017	146,041.80
4		Proyecto	SISTEMA DE TELEMEDICINA DE BAJO COSTE PARA DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES PULMONARES	COMPUTER SHOP ON LINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	056-2017	10,394.47
5		Proyecto	SISTEMA INTELIGENTE PARA LA OPTIMIZACION DE PROCESOS OPERATIVOS EN DISTRIBUIDORAS ELECTRICAS BASADOS EN TECNOLOGIAS DE APRENDIZAJE AUTOMATICO	TECH INDUSTRIAS GLOBALES SRL	027-2019	128,250.00
TOTAL						412,508.23

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones del cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2019-SUSALUD-S

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00244-2019/OGPER de fecha 12 de abril del 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00275-2019/OGAJ de fecha 12 de abril del 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD-S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014-MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 455, el Código N° 134202, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 091-2018-SUSALUD-S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de junio de 2018, se designó al abogado Oscar Ítalo Quijano Caballero en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del abogado Oscar Ítalo Quijano Caballero en el cargo de confianza que venía desempeñando, y a fin de garantizar la buena marcha institucional, resulta necesario encargar las funciones del cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, conforme el artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 046-2015-SUSALUD-SG, el encargo de funciones consiste en el desplazamiento en el cargo del trabajador de manera temporal, excepcional y fundamentada, que solo procede cuando el trabajador cumple con el perfil vacante; en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal y debe contarse con el consentimiento previo del trabajador;

Que, a través del informe de vistos la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad de perfiles del puesto con el del abogado César José Bernabé Pérez, quien actualmente ejerce el cargo de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo perfil profesional es compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD; por lo que, procede el encargo de funciones como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO al cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo su último día de labores la fecha de publicación de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, al abogado CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ, las funciones del cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones como Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, sin irrogar gasto adicional a la Entidad.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas - OGPÉR para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

Dan por concluida designación de Asesor de Superintendencia de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 046-2019-SUSALUD-S

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

La Carta S/N remitida por el Ingeniero Marcelo Iván Pizarro Valdivia, recibida el 12 de abril de 2019, el Memorándum Nº 00321-2019-SUSALUD/OGPER de fecha 12 de abril de 2019 de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe Nº 00276- 2019/OGAJ de fecha 12 de abril de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 028-2019-SUSALUD-S, de fecha 13 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Marcelo Iván Pizarro Valdivia, en el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, con Carta S/N recibida el 12 de abril de 2019, el Ingeniero Marcelo Iván Pizarro Valdivia pone a disposición el cargo que venía desempeñando como Asesor del Despacho de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, conforme al Memorándum Nº 00321-2019-SUSALUD/OGPER de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nº 028-2019-SUSALUD-S, de 13 de marzo de 2019;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158 - Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación al cargo de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ingeniero MARCELO IVÁN PIZARRO VALDIVIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado para conocimiento, y a la Oficina General de Gestión de las Personas - OGPEN para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean diversos Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 029-2019-P-CE-PJ

Presidencia

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1580 y 1675-2018-GG-PJ, cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la creación de Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno los oficios cursados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante los cuales hace de conocimiento que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propone la creación de Juzgados de Paz en el Centro Poblado Chácaf; y en el Centro Poblado Conga de Allanga, ambos del Distrito y Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y

así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Chácaf, con competencia territorial en el Centro Poblado Chácaf (sede), y en los Caseríos Flor del Sol, Añalcate y Alto Llanduma; Distrito y Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Conga de Allanga, con competencia territorial en el Centro Poblado Conga de Allanga (sede), y en los Caseríos Allanga Baja y Rodiopampa; Distrito y Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación son los aparecen descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Amplían reconocimiento contenido en la Res. Adm. N° 232-2018-P-CE-PJ, a efectos de declarar ganadores del concurso “Reconocimiento a las Buenas Prácticas Desarrolladas con la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Liquidación de Procesos Penales del Código de Procedimientos Penales 2018”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 094-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1084-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, la Resolución Administrativa N° 232-2018-P-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 082-2018-CE-PJ, del 14 de marzo de 2018, se aprobó las Bases del Concurso denominado “Reconocimiento a las Buenas Prácticas Desarrolladas con la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Liquidación de Procesos Penales del Código de Procedimientos Penales 2018”.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 232-2018-P-CE-PJ, del 13 de diciembre de 2018, entre otras disposiciones, se declaró como ganadores del concurso “Reconocimiento a las Buenas Prácticas Desarrolladas con la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Liquidación de Procesos Penales del Código de Procedimientos Penales 2018”, en la Categoría 1: Celeridad y Descarga Procesal:

Puesto : Primer Puesto
Proyecto Ganador : Ficha Única Electrónica de Inscripción de

Medidas Restrictivas de la Libertad y Libre Tránsito.
 Corte Superior : Corte Superior de Justicia de Arequipa
 Presidente : Doctor Eloy Zamalloa Campero
 Persona a cargo de la elaboración
 del proyecto : Ingeniero Alexander Agüero Pareja

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 100-2016-PRES-CSJAR, de fecha 11 de marzo de 2016, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa reconoció y felicitó la iniciativa y la abnegada labor e identificación institucional, a los señores (as) (itas) funcionarios (as) y servidores (as) y ejecutores (as) del proyecto: "Ficha Única Electrónica de Inscripción de Medidas Restrictivas de la Libertad y de Libre Tránsito", por los importantes resultados que han hecho posible brindar con mayor eficiencia y calidad los servicios otorgados a la ciudadanía, lo que confiere mayor seguridad judicial acorde a Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado:

NOMBRES	CONDICION
Abogada María Patricia Salas Cáceres	Reconociendo su gestión como Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales durante la implementación del citado proyecto, periodo 2015.
Abogado Roger Yépez Zuñiga	Coordinador del Registro Distrital Judicial
Ingeniero Julio Becerra Núñez	Coordinador de Informática
Ingeniero Alexander Agüero Pareja	Desarrollador del Aplicativo del Proyecto
Abogada Verónica Norma Bravo Quispe	Personal de Apoyo al Proyecto

Cuarto. Que, en tal contexto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal solicita que se amplíe el reconocimiento a los ganadores del mencionado concurso, respecto a cuatro personas que adicionalmente intervinieron en la elaboración y/o desarrollo del proyecto ganador, con la indicación taxativa de la función de cada integrante, conforme lo señala la Resolución Administrativa N° 100-2016-PRES-CSJAR.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 280-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el reconocimiento y felicitación contenido en la Resolución Administrativa N° 232-2018-P-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2018, a efectos de declarar como ganadores del concurso "Reconocimiento a las Buenas Prácticas Desarrolladas con la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Liquidación de Procesos Penales del Código de Procedimientos Penales 2018", conforme al siguiente detalle:

Categoría 1 : Celeridad y Descarga Procesal:
 Puesto : Primer Puesto
 Proyecto Ganador : Ficha Única Electrónica de Inscripción de Medidas Restrictivas de la Libertad y Libre Tránsito.
 Corte Superior : Corte Superior de Justicia de Arequipa
 Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales durante la implementación del proyecto, periodo 2015 : Abogada María Patricia Salas Cáceres
 Coordinador del Registro Distrital Judicial : Abogado Roger Yépez Zuñiga

Coordinador de Informática : Ingeniero Julio Becerra Núñez
Personal de Apoyo al Proyecto : Abogada Verónica Norma Bravo Quispe

Artículo Segundo.- Establecer que las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 232-2018-P-CE-PJ, del 13 de diciembre de 2018, permanezcan inalterables, en cuanto no se oponga al contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban puesta en funcionamiento del “Servicio de Edicto Judicial Electrónico” en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 095-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1083-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, el Oficio N° 935-2018-GSJR-GG/PJ, remitido por el Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018, se constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; la cual tendrá competencia nacional. Así como se aprobó el “Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios”, que en su artículo uno señala su base normativa, conforme a lo establecido en el Capítulo III “Corte Superior”, del Título I “Órganos Jurisdiccionales”, de la Sección Segunda “Organización del Poder Judicial” del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ, de fecha 29 de marzo de 2017, se aprobó el Proyecto denominado “Servicio de Edicto Judicial Electrónico”. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ, de fecha 8 de agosto de 2018, se aprobaron la Directiva N° 006-2018-CE-PJ “Normas para regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”, y el documento normativo denominado “Procedimiento de Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”.

Tercero. Que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial emitió el Informe N° 013-2018-GSJR-GG-PJ, señalando que resulta favorable la implementación del Servicio de Edicto Judicial Electrónico (SEJE) en el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que hoy integra la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; concluyendo que la finalidad del Servicio de Edicto Judicial Electrónico es brindar un servicio célere, seguro, transparente, eficaz, y efectivo, utilizando para ello las tecnologías de información y de las comunicaciones (TIC’s), lo cual conlleva un ahorro significativo de tiempo, reducción de actividades, certeza en la publicación del edicto y reducción considerable de gastos, tanto para el Poder Judicial como para los justiciables.

Cuarto. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Oficio N° 024-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, conjuntamente con el Informe N° 04-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ elaborado por el Componente Normativo de la mencionada Unidad, en el cual se concluye que estando a la constitución de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, y a efectos de conservar la uniformidad del Sistema Integrado Judicial (SIJ) se debe implementar el Servicio de Edicto Judicial Electrónico en la mencionada Corte Superior.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta; y, en mérito al Acuerdo N° 281-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la puesta en funcionamiento del “Servicio de Edicto Judicial Electrónico” en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ; la Directiva N° 006-2018-CE-PJ “Normas para regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”, y el documento normativo denominado “Procedimiento de Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”, aprobados por Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Dejan sin efecto disposición contenida en la Res. Adm. N° 050-2019-CE-PJ referente a la conversión y/o reubicación de órgano jurisdiccional para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, con turno cerrado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 101-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTA:

La propuesta de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, de fecha 1 de febrero de 2019, entre otras medidas, se dispuso en el artículo tercero la conversión y/o reubicación, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2019, del Tercer Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco,

para que tramite los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con turno cerrado.

Segundo. Que si bien la mencionada conversión y reubicación ha sido sustentada por la Oficina de Productividad Judicial, conforme a la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como en la situación de sobrecarga procesal del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Huánuco, señalando que el mencionado órgano jurisdiccional requiere apoyo a fin de priorizar la descarga procesal; no se ha tenido en consideración información complementaria de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y el proceso de implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 295-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto el literal c) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, que dispuso convertir y/o reubicar, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2019, el Tercer Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, para que tramite los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con turno cerrado.

Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejo Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Huánuco, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Modifican la Res. Adm. N° 031-2019-CE-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 126-2019-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 199-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informa que los Jueces de los Juzgados de Trabajo de los Sub Módulos 5° y 6° Corporativos Laborales del Distrito Judicial de Lima solicitan, entre otros, que se modifique la Resolución Administrativa N° 031-2019-CE-PJ, para que se incorpore las revocaciones de segunda instancia en las metas de resolución

Segundo. Que, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante el Informe N° 064-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, concluye que las resoluciones de revocación de sentencia de segunda instancia se pronuncian respecto de la pretensión intentada en la demanda; siendo adecuado incluir a las mismas en las metas establecidas en la Resolución Administrativa N° 031-2019-CE-PJ.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 385-2019 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 031-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de enero de 2019; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

“ a) Que el 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38°, 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, conformantes del 5° y 6° Sub Módulos Corporativos Laborales de la referida Corte Superior, mantengan el compromiso de resolver como mínimo de 46 resoluciones de fondo mensuales (sentencias, conciliación total, confirmación y revocación de segunda instancia)”.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen cierre de turno a partir del 15 de abril del presente año, del 37° Juzgado Penal Permanente para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 210-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 134-2019-CE-PJ de fecha 27 de marzo de 2019, el informe N° 026-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 10 de abril de este año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo de 2019, el 37° Juzgado Penal Permanente que tramita procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado Penal Permanente de los Distritos de La Victoria y San Luis, para el trámite de procesos con Reos Libres y Reos en Cárcel al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, con competencia territorial en los citados distritos; excluyendo a dichos distritos de la competencia territorial de los Juzgados Penales con Reos Libres y Reos en Cárcel de esta Corte Superior de Justicia.

Asimismo, señala que el Presidente de esta Corte Superior de Justicia disponga de las siguientes acciones administrativas: a) El Juzgado Penal Permanente de los Distritos de La Victoria y San Luis deberá quedarse con la carga procesal proveniente solamente de los Distritos de La Victoria y San Luis, debiendo remitir el resto de su carga procesal proveniente de otros distritos, de manera aleatoria equitativa, a los Juzgados Penales Permanentes-Reos Libres de la misma Corte Superior; b) Los Juzgados Penales que tramitan procesos con Reos Libres y Reos en Cárcel al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, deberán culminar con los procesos que tengan a su cargo, provenientes de los Distritos de La Victoria y San Luis; y, c) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de evitar el quiebre de procesos.

Que, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, se pone a conocimiento de este Despacho, diversas acciones necesarias para una ejecución óptima de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo, realizando la propuesta para la redistribución de expedientes en aras de la implementación del Juzgado Penal Permanente de los distritos de La Victoria y San Luis.

De otro lado, siendo que el 37º Juzgado Penal deberá redistribuir toda su carga procesal, antes del 1 de mayo de 2019 hacia sus demás pares especializados, con excepción de aquellos procesos correspondientes a los distritos de La Victoria y San Luis, resulta pertinente que prescinda de continuar recibiendo ingresos de procesos nuevos que finalmente también deberá redistribuir y que de alguna manera se podrían ver afectados por demoras en su debida atención, salvo aquellos que correspondan a su nueva competencia territorial y, siempre que el Sistema Integrado Judicial permita realizar esta acción. En tal sentido, en virtud a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala como una atribución y obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia el “Cautelar la pronta administración de Justicia,” y siendo que es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, debe dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas, las cuales se reflejarán los usuarios del sistema de justicia.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER cierre de turno a partir del 15 de abril del presente año, del 37º Juzgado Penal Permanente para Procesos con Reos Libres de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER, la remisión y redistribución aleatoria y equitativa de la totalidad de expedientes en sus diversos estados procesales desde el 37º Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres, salvo aquellos procesos que competan a hechos delictivos provenientes de los distritos de La Victoria y San Luis, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, hacia todos los demás Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres, a partir del 22 y hasta el 26 de abril del año en curso; haciendo extensiva esta disposición para aquellos procesos penales que retornen desde las Salas Penales Superiores y/o desde el Ministerio Público hacia el 37º Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres, durante el lapso de tiempo señalado y prevaleciendo la misma salvedad.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado Penal remitente y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal que será redistribuida hacia los Juzgados Penales comprendidos en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados Penales inmersos en este procedimiento de remisión y redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen el retorno a la labor jurisdiccional de magistrada, conforman la Primera Sala Civil Permanente de Lima y aprueban otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 211-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 12 de abril del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 205333-2019, la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, Juez Superior Titular pone en conocimiento de la Presidencia que culminará el periodo de sus labores como Magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) el día 13 de abril del presente año, motivo por el cual solicita se le asigne una plaza como Jueza Superior Titular a partir del 14 de abril del presente año.

Que, al respecto, por Resolución de Jefatura N° 067-2019-J-OCMA-PJ el doctor Vicente Rodolfo Walde Jauregui, Juez Supremo Titular - Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial da por concluida a partir del 15 de abril del presente año la designación de la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, como Magistrada de Segunda Instancia de la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectuada por Resolución de Jefatura N° 076-2016-J-OCMA-PJ, dándole las gracias por los servicios prestados al Órgano de Control.

Que, mediante los ingresos números 203745-2019 y 213307-2019 la doctora Milagros Marilyn Grajeda Bashualdo, Juez Provisional del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 15 al 17 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso que antecede, el doctor Carlos Armando Huerta Ortega, Juez Titular del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia la ampliación de su descanso médico hasta el día nueve de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MARÍA LETICIA NIÑO NEIRA RAMOS, como Juez Superior Titular, debiendo integrar el Colegiado de la Primera Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague	(T)
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos	(T)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, por la licencia del doctor Huerta Ortega.

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, por las vacaciones de la doctora Grajeda Bashualdo.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, debiendo retornar a su plaza como Juez Titular.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Estadísticas Monetarias de la Gerencia de Política Monetaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0015-2019-BCRP-N

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), del Banco de la República de Colombia y del Instituto de Capacitación del Fondo Monetario Internacional para participar en el curso presencial Análisis de las políticas monetarias y fiscales con modelos DSGE, que se realizará del 6 al 10 de mayo de 2019 en la ciudad de Bogotá, Colombia;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Johar Gabriel Arrieta Vidal, Especialista en Estadísticas Monetarias de la Gerencia de Política Monetaria, que se realizará del 6 al 10 de mayo en la ciudad de Bogotá, Colombia, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	456,99
Viáticos	US\$	970,00

TOTAL	US\$	1426,99

Artículo 3.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Centro del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 4592-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 8 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 359-2018-FIS de fecha 15 de octubre de 2018 a través del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas solicita subvención económica para participación en XXIII Congreso Internacional del CLAD.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante el documento de la referencia el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas hace de conocimiento haber recibido la invitación para participar en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en Guadalajara México del 06 al 09 de noviembre 2018, por lo que solicita subvención económica respectiva;

Que, en Consejo de Facultad de Ingeniería de Sistemas realizado el 17.09.2018 se acordó aprobar el permiso solicitado por el Dr. Héctor Huamán Samaniego para asistir al XXIII Congreso Internacional del CLAD a llevarse a cabo del 05 al 09 de noviembre 2018;

Que, con Oficio N° 2334-2018-OPRES/UNCP de fecha 24 de octubre de 2018 el Jefe de la Oficina de Presupuesto informa que siendo necesario que las dependencias y/o facultades de la Entidad, cuenten con recursos necesarios para desarrollar funciones, conforme a la Directiva N° 02-2013-UNCP y en función a la disponibilidad presupuestal de la institución, otorga la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 4,441.00;

Que mediante Oficio N° 00559-2018-DGA-UNCP de fecha 29 de octubre de 2018 el Director General de Administración habiendo tomado conocimiento de lo solicitado y estando lo indicado en el Oficio N° 2334-2018-OPRES/UNCP de la Oficina de Presupuesto, eleva la documentación para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 30 inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR al Dr. HÉCTOR HUAMÁN SAMANIEGO Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, la participación en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en Guadalajara México del 06 al 09 de noviembre 2018.

2º OTORGAR a favor del siguiente profesional lo siguiente:

META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AREA / DEPENDENCIA	SUBVENCIONADO	ESPECÍFICA DE GASTO	CONCEPTO	MONTO S/
0014	R.D.R.	Facultad de Ingeniería de Sistemas	Dr. Héctor Huamán Samaniego	2.5.3.1.1.99	Pasaje aéreo ida y vuelta (México) \$ 1,040.00	3,473.60
					Subvención económica x 3 días	600.00
					Inscripción al Congreso (\$110.00)	367.40
TOTAL						4,441.00

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Rectifican la Res. N° 4592-CU-2018 emitida por la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION N° 4653-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 5 de diciembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4592-CU-2018 se resuelve autorizar al Dr. Héctor Huamán Samaniego Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, la participación en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en Guadalajara México del 06 al 09 de noviembre 2018; asimismo se le otorga la subvención económica más gastos de pasajes e inscripción al Congreso por el monto de S/. 4,441.00;

Que, en la Resolución N° 4592-CU-2018 no se encargó a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad a las normas vigentes por lo que resulta necesario modificar la citada resolución;

Que, el Artículo 30 inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

1º RECTIFICAR la Resolución N° 4592-CU-2018 debiendo incluirse un resolutivo más en la que se indique lo siguiente:

4º ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad a las normas existentes.

2º QUEDAN VIGENTES los demás términos de la Resolución N° 4592-CU-2018.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 4791-CU-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL

Huancayo, 7 de enero de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 0007-2019-R/UNCP de fecha 04 de enero de 2019 mediante el cual el señor Rector, solicita autorización de viaje y encargatura del rectorado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 62 numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Artículo 33 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el señor Rector dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera;

Que el Artículo 35 inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico: Reemplazar al Rector o Vicerrector de Investigación en caso de su ausencia;

Que con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP del 16 de noviembre de 2015, la Asamblea Universitaria Transitoria resuelve ratificar la elección y proceder al nombramiento como Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú al Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, por el período de cinco años, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 11 de noviembre de 2020;

Que con Resolución N° 012-2015-AUT-UNCP del 16 de noviembre de 2015, la Asamblea Universitaria Transitoria resuelve ratificar la elección y proceder al nombramiento como Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional del Centro del Perú a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón, por un período de cinco años, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 11 de noviembre de 2020;

Que a través del oficio de la referencia el señor Rector manifiesta que viajará a la ciudad de Quito - Ecuador para suscribir el Convenio marco y específico con la Universidad de las Américas, por lo que solicita al Consejo Universitario la autorización del viaje, así como la encargatura del rectorado, del 08 al 11 de enero 2019; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 07 de enero de 2019;

RESUELVE:

1º APROBAR el viaje del señor Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, a la ciudad de Quito - Ecuador para suscribir el Convenio marco y específico con la Universidad de las Américas, del 08 al 11 de enero de 2019.

2º OTORGAR viáticos y pasajes que correspondan de acuerdo a la escala internacional.

3º ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje.

4º ENCARGAR el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zuñiga, Vicerrectora Académica, identificada con DNI N° 19821830; del 08 hasta el 11 de enero de 2019.

5º DAR A CONOCER la presente resolución a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 00008-2019-JEE-PUNO-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno

RESOLUCION N° 0029-2019-JNE

Expediente N° EMC.2019000127
ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO
JEE PUNO (EMC.2019000088)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Gutiérrez Cruz, personero legal alterno de la organización política Poder Andino, en contra de la Resolución N° 00008-2019-JEE-PUNO-JNE, del 25 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Avelino Adriazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní, candidatos a alcalde y regidora 4 para el Concejo Distrital de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2019 (fojas 26), José Luis Gutiérrez Cruz, personero legal alterno de la organización política Poder Andino, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno.

Por Resolución N° 00004-2019-JEE-PUNO-JNE, de fecha 21 de marzo de 2019 (fojas 46 a 49), el JEE declaró inadmisibile la citada solicitud de inscripción, exponiendo, entre otros, los siguientes fundamentos:

a) Los candidatos Avelino Adriazola Phocco; Alipio Huaquisto Choquemamani; Saúl Apaza Zúñiga; y Alexandra Edith Roque Huamaní no cumplen con el requisito de dos años de domicilio en la circunscripción para la cual postulan.

b) La lista de candidatos no contiene la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil debidamente suscrita por cada uno de los candidatos.

Mediante los escritos, de fechas 21 y 23 de marzo de 2019 (fojas 61 y 54), dicho personero legal adjuntó: i) seis declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, correspondiente a cada uno de los candidatos para el Concejo Distrital de Alto Inambari; ii) tres constancias de domicilio suscritas por el teniente gobernador del distrito de Alto Inambari, y iii) dos recibos de servicios públicos, correspondientes al periodo diciembre 2014 y enero 2015.

A través de la Resolución N° 00008-2019-JEE-PUNO-JNE, del 25 de marzo de 2019 (fojas 11 y vuelta a 13 y vuelta), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Avelino Adriazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní, candidatos al cargo de alcalde y regidora 4 para el Concejo Distrital de Alto Inambari, en consideración a que:

a) La presentación de la constancia de domicilio de Alexandra Edith Roque Huamaní acredita solamente la constatación domiciliaria del día en que se emitió dicha constancia, mas no acredita el mínimo de dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula.

b) La presentación de dos recibos de pago de servicios públicos a nombre de Avelino Adriazola Phocco no acredita los dos años de domicilio en la circunscripción a la que postula.

El 29 de marzo de 2019 (fojas 4 a 10), el citado personero legal presentó escrito de apelación en contra de la Resolución N° 00008-2019-JEE-PUNO-JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Avelino Adriazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní, candidatos a alcalde y regidora 4 para el Concejo Distrital de Alto Inambari, señalando los siguientes argumentos:

a) Del candidato Avelino Adriazola Phocco, se ha presentado recibos de pago de los servicios públicos que se encuentran a su nombre, correspondientes al 2014 y 2015, con los cuales se acredita la residencia por más de dos años. Sin perjuicio de lo señalado, se acompaña al escrito de apelación los originales de los recibos emitidos por Electro Puno S.A.A., correspondiente, a los periodos de mayo 2016, abril 2017, diciembre 2018 y marzo 2019.

b) En el caso de la candidata Alexandra Edith Roque Huamaní, se ha cumplido con adjuntar el certificado domiciliario otorgado por el Juez de Paz de Única Nominación de Alto Inambari, donde se indica que la mencionada candidata radica desde su niñez en el sector Río Blanco del distrito de Alto Inambari.

CONSIDERANDOS

Sobre el requisito del domicilio

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado, por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), se establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 19 de marzo de 2019.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción, de los candidatos, establece lo siguiente:

[...] Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos
Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

25.11. En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Sobre la oportunidad para la presentación de medios probatorios

3. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a su subsanación, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento señala lo siguiente:

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

4. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En este sentido, las organizaciones políticas tienen la oportunidad de presentar los mencionados documentos con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y, durante el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

5. En atención a lo señalado, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de Avelino Adiazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní, debido a que no cumplieron con acreditar los dos años de domicilio en la jurisdicción para la cual postulan como candidatos a alcalde y regidora 4, en la medida en que los recibos de luz, correspondientes al periodo diciembre 2014 y enero 2015, así como las constataciones domiciliarias no acreditan los dos años de domicilio continuo en la circunscripción para la cual postulan.

7. Con relación al domicilio de Avelino Adriazola Phocco se verifica que a efectos de acreditar dicho requisito presentó los recibos de luz, correspondientes a diciembre 2014 y enero 2015, (fojas 38 y 39) que se encuentran a su nombre, los cuales ponen en evidencia la existencia de domicilio en el distrito de Alto Inambari únicamente por el periodo de diciembre 2014 y enero 2015.

La antigüedad de dichos documentos, así como su discontinuidad hacen que dichos medios probatorios no sean idóneos para acreditar que el mencionado candidato haya tenido domicilio en el citado distrito de forma continua durante los dos últimos años, ello según se encuentra establecido en el artículo 6 de la LEM.

8. Respecto del domicilio de Alexandra Edith Roque Huamaní, se observa que a efectos de acreditar este, se adjuntó la constancia de domicilio suscrita por Edmundo Aréstegui Condori, teniente gobernador del distrito de Alto Inambari, de fecha 1 de setiembre de 2016 (fojas 56), la cual pone en evidencia el domicilio de la candidata en la fecha en la cual se expidió dicha constatación.

De esta manera, dicha constancia de domicilio, por sí sola, no es capaz de probar que la mencionada candidata haya tenido domicilio en el distrito de Alto Inambari.

9. Adicionalmente a lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral verifica del padrón electoral, ubicado en el Módulo de Seguimiento de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones (MSE), que Avelino Adriazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní hasta setiembre de 2018 y junio de 2017, respectivamente, registraban domicilio en el distrito y provincia de Sandía, departamento de Puno, ubigeo que no corresponde a la circunscripción para la cual postulan. Ello conforme se advierte a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

10. Con relación a los medios probatorios presentados con el escrito de apelación, correspondiente a cuatro recibos de luz a nombre de Avelino Adriazola Phocco (fojas 14 a 17), así como las constancias de domicilio de Avelino Adriazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní (fojas 18 y 19), este órgano colegiado estima que, en atención a lo expuesto en el considerando 4 y 5, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, no es posible valorar los documentos que no hayan sido presentados en su oportunidad.

11. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el citado personero legal, y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, y CONFIRMAR la Resolución N.º 00008-2019-JEE-PUNO-JNE, del 25 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Avelino Adriazola Phocco y Alexandra Edith Roque Huamaní, candidatos a alcalde y regidora 4 para el Concejo Distrital de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓDOVA(*)

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “CÓDOVA”, debiendo decir: “CÓRDOVA”.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan la Res. N° 00012-2019-JEE-HNCO-JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 0031-2019-JNE

Expediente N° EMC.2019000118
PAMPAMARCA - YAROWILCA - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EMC.2019000079)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Vickthor Fernando Jump Ramírez, personero legal alternativo de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en contra de la Resolución N° 00012-2019-JEE-HNCO-JNE, del 24 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rosas Orlando Herrera Calixto, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2019, el personero legal alternativo de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Mediante la Resolución N° 00007-2019-JEE-HNCO-JNE, del 19 de marzo de 2019, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a fin de que se presenten documentos idóneos para verificar el estado actual de los procesos judiciales seguidos contra Rosas Orlando Herrera Calixto, candidato a alcalde, los cuales fueron consignados en su Declaración Jurada de Hoja de Vida. Para ello, otorgó el plazo de dos (2) días naturales para subsanar la mencionada observación.

En mérito a ello, a través del escrito de subsanación, del 22 de marzo de 2019, el personero legal alternativo de la citada organización política presentó documentos relacionados a los siguientes procesos judiciales en materia de alimentos:

Expediente	Juzgado	Materia	Sentencia
00037-2014	Juzgado de Paz Letrado - Sede MBJ La Unión	Alimentos	Acuerdo conciliatorio de fijar pensión de alimentos, aprobado el 14 de noviembre de 2014.
00052-2015	Juzgado Mixto - Sede MBJ La Unión	Alimentos	Sentencia de Vista N° 35-2017, del 15 de setiembre de 2017. Resuelve dar pensión alimenticia. Presenta un recibo de pago de pensiones, de fecha 11 de diciembre de 2018. Dicho pago fue comunicado al juez de Investigación Preparatoria del MBJ de la provincia de Dos de Mayo, el 12 del mismo mes y año.

Asimismo, indica que el Expediente N° 00052-2018, consignado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, está relacionado al Expediente N° 00037-2014 antes mencionado.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00012-2019-JEE-HNCO-JNE, del 24 de marzo de 2019, el JEE declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Rosas Orlando Herrera Calixto, debido a que:

a) Del escrito, de fecha 12 de diciembre de 2018, y de la copia de un recibo de pago de pensión alimenticia devengada, presentados en la etapa de subsanación, se advierte que contra el candidato se sigue un proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, recaída en el Expediente N° 0277-2018, ventilado en el Juzgado de Investigación Preparatoria del MJB de la provincia de Dos de Mayo, derivado del Expediente N° 00052-2015.

b) Sin embargo, pese a estar debidamente notificado, la organización política ha presentado documentos que no acreditan ni generan certeza del estado actual del precitado proceso penal, es decir, si el candidato cuenta con sentencia con fallo condenatorio vigente o si el proceso estaría en curso.

Con fecha 28 de marzo de 2019, el personero legal alternativo de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00012-2019-JEE-HNCO-JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no “excluyó” al candidato a alcalde con base en alguna causal prevista en la ley o el reglamento, sino que lo hizo porque no tiene certeza sobre la situación de un proceso que el referido candidato declaró en su hoja de vida.

b) La resolución impugnada contravino los principios de legalidad y tipicidad propios de un procedimiento sancionador.

c) El candidato declaró las sentencias que pesan en su contra, por lo que no se le puede “excluir” por causal de omisión de información en su hoja de vida. Tampoco tiene la ciudadanía suspendida, inhabilitación o sentencia condenatoria firme con pena privativa de la libertad.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), aplicable al presente proceso, una vez presentada la solicitud de inscripción de una lista de candidatos, el Jurado Electoral Especial competente debe verificar el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite.

2. En ese contexto, los Jurados Electorales Especiales deben verificar no solo el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, sino también que los candidatos no se encuentren impedidos para postular a cargos de elección popular. Así, en el caso de las elecciones municipales, el artículo 22, literales a y e, del Reglamento, establece que para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10, literal d, de la LOE.

[...]

e. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

3. En mérito a dichas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el JEE procedió a verificar la información presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pampamarca, por la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco. Así, al advertir que el candidato a alcalde había declarado sentencias impuestas en su contra, resolvió requerir mayor documentación para verificar si la mencionada persona estaba incurso o no en alguno de los impedimentos para participar en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019.

4. En ese contexto, si bien la organización política anexó a su escrito de subsanación documentación relacionada a los procesos judiciales en materia de alimentos entabladas contra el cuestionado candidato, ello no le generó certeza al JEE respecto al estado actual de un proceso judicial seguido contra el candidato por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, que habría devenido del Expediente N° 00052-2015, por lo que, al no haber subsanado de manera idónea, el JEE declaró improcedente la mencionada candidatura.

5. Ahora bien, a fin de verificar si el mencionado candidato se encuentra impedido de postular como tal en este proceso electoral, específicamente, si cuenta con sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad, consentida o ejecutoriada, se solicitó información al Registro Nacional Judicial, quien, a través del Oficio N° 30534-2019-B-WEB-RNC-GSJR-GG, del 2 de abril de 2019, indicó que Rosas Orlando Herrera Calixto “no registra antecedentes penales” y “no registra condenas canceladas”:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

De ahí, que el mencionado candidato no cuenta con sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad, consentida o ejecutoriada, por lo que no se encuentra impedido de participar en estas elecciones municipales.

6. Del mismo modo, de la revisión del Servicio de Consulta de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)¹, se advierte que dicha persona tampoco se encuentra inscrita en el mencionado registro.

7. Aunado a lo expuesto, cabe señalar que el candidato ha declarado las sentencias que pesan en su contra en el Rubro VII de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidato(a) s por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes):

i) Dos (2) sentencias en materia de alimentos, recaídas en los Expedientes N° 00037-2014 y N° 00052-2015, seguidos ante el Juzgado de Paz Letrado - Sede MBJ La Unión.

ii) Una (1) sentencia con reserva de fallo condenatorio, recaído en el Expediente N° 00052-2018, derivada del proceso judicial sobre alimentos, correspondiente al Expediente N° 00037-2014.

8. Sobre la sentencia detallada en el considerando precedente, acápite ii), es pertinente indicar que dicha sentencia no debió ser consignada en el Rubro VII, sino en el Rubro VI de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio). En ese sentido, corresponde disponer que el JEE realice la respectiva anotación marginal.

9. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vickthor Fernando Jump Ramírez, personero legal alterno de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00012-2019-JEE-HNCO-JNE, del 24 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rosas Orlando Herrera Calixto, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

¹ En: <<https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/>>, recuperado el 8 de abril de 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco genere la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del ciudadano Rosas Orlando Herrera Calixto, conforme lo expuesto en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Modifican la Res. N° 020-2019-MP-FN en lo referente a la delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente General del Ministerio Público

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 692-2019-MP-FN

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 422 -2019-MP-FN-GG, de la Gerencia General y el Oficio N° 305-2019-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2019-MP-FN, de fecha 7 de enero de 2019, se delegó en la Gerencia General, Oficina General de Logística y la Oficina General de Infraestructura determinadas facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan calidad de indelegables.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 168-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se modificó el literal b) del artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2019-MP-FN, referido a la delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente Central de la Oficina General de Logística, la aprobación de la contratación directa.

A través del Oficio N° 422-2019-MP-FN-GG, de fecha 1 de abril de 2019, la Gerencia General señala que es necesario incorporar en el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2019-MP-FN, concerniente a la delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente General del Ministerio Público, resolver los recursos de apelación presentados en los procedimientos de selección, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias, que correspondan ser resueltos por la Entidad.

Por lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario expedir el acto resolutorio que modifique la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2019-MP-FN, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 168-2019-MP-FN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2019-MP-FN, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 168-2019-MP-FN, a fin de incorporar el literal d), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Delegar en el/la Gerente General del Ministerio Público, las facultades y atribuciones de carácter delegable que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme al supuesto previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las siguientes facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio Público y sus modificatorias.
- b) Aprobar los procesos de estandarización.
- c) Aprobar los procedimientos de selección por Licitación Pública y por Concurso Público, en lo que concierne a la aprobación del expediente, aprobación de la conformación del Comité de Selección, aprobación de las bases y suscripción del contrato.
- d) Resolver los Recursos de Apelación presentados en procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad”.

Artículo Segundo.- Las resoluciones sobre los Recursos de Apelación que se emitan en ejercicio de la delegación de facultades, deberán ser visadas previamente por el Asesor designado por el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Superintendencia de Bienes Estatales, Órgano de Control Institucional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Logística, Infraestructura, Finanzas, Potencial Humano, Planificación y Presupuesto, Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica y a la Escuela del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 756-2019-MP-FN

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 304-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Víctor Bissety Manzano Bustamante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 757-2019-MP-FN

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Verónica Flor Campos Padilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Disponen la desactivación de Mesas de Partes Únicas de diversas Fiscalías Provinciales Civiles y Fiscalías Superiores Civiles de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 758-2019-MP-FN

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 728-2019-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima;

CONSIDERANDO:

El artículo 14 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su momento, estableció que el Ministerio Público tenía que intervenir en los procesos contenciosos administrativos (como dictaminador, parte y emitiendo dictámenes, bajo sanción de nulidad); en mérito a ello, y aunado al incremento del volumen en los procesos civiles, contenciosos administrativos y otros en el Distrito Fiscal de Lima -correspondiente al año 2005- es que mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 574-2005-MP-FN y N° 1668-2005-MP-FN se crearon las Mesas de Partes Únicas de las Fiscalías Provinciales en lo Civil de Lima y Fiscalías Superiores Especializadas en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, respectivamente.

En el presente año se aprobó la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental; sobre el particular, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la acotada norma, derogó el artículo 14 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, originando con ello que el Ministerio Público ya no tenga que intervenir en los procesos contenciosos administrativos, lo que significó una reducción considerable en la carga procesal de las Fiscalías Provinciales en lo Civil de Lima y Fiscalías Superiores Especializadas en lo Civil de Lima.

En esa línea, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, mediante el Reporte de Carga Laboral y Producción Fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, actualizado al 5 de marzo de 2019, señaló que las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, así como las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan, con una mínima carga laboral.

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aunado a lo establecido el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la fecha, se desactive la Mesa de Partes Única de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir de la fecha, se desactive la Mesa de Partes Única de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Superiores Civiles de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 157 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a partir de la fecha de desactivación de las Mesas de Partes Únicas de las Fiscalías señaladas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, evalúe y adopte las medidas que correspondan para regular la carga procesal de las mismas.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, y Oficina General de Potencial Humano, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente de Servicios de Valor Añadido

RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de Abril de 2019

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000024-2019/GTH/RENIEC (10ABR2019) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000049-2019/GTH/SGPS/RENIEC (11ABR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 178-2016-JNAC-RENIEC (30DIC2016), se encargó al señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, comunica la disposición de la Jefatura Nacional, que considera la designación del señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 15 de abril de 2019;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Servicios de Valor Añadido;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Servicios de Valor Añadido;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en el cargo, el 14 de abril de 2019.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 15 de abril de 2019, al señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, en el cargo de confianza de Gerente de Servicios de Valor Añadido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de Abril de 2019

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000024-2019/GTH/RENIEC (10ABR2019) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000048-2019/GTH/SGPS/RENIEC (11ABR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Ley N° 26497;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, comunica la disposición de la Jefatura Nacional, que considera la designación del señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el

financiamiento correspondiente a la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 15 de abril de 2019, al señor ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese^(*) y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "públíquese", debiendo decir: "publíquese".

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCION SBS N° 1154-2019**

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pilares Valdivia para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 4113-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, se autorizó la inscripción del señor Carlos Alberto Pilares Valdivia como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Alberto Pilares Valdivia postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución S.B.S N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Carlos Alberto Pilares Valdivia, con matrícula número N-4584, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**RESOLUCION SBS N° 1190-2019**

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rubén Joced Loayza Dueñas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Rubén Joced Loayza Dueñas postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Rubén Joced Loayza Dueñas, con matrícula número N-4677, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1371-2019

Lima, 29 de marzo del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en Av. Aviación, lote 13 de la Mz. A-2 - Urb. San Borja (Tienda con frente a la Av. Aviación N° 2464), en el distrito de San Borja, provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la apertura de una (01) Agencia ubicada en Av. Aviación, lote 13 de la Mz. A-2 - Urb. San Borja (Tienda con frente a la Av. Aviación N° 2464), en el distrito de San Borja, provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1393-2019

Lima, 1 de abril del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en Av. Puente Piedra N° 484, en el distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la apertura de una (01) Agencia ubicada en Av. Puente Piedra N° 484, en el distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1557-2019

Lima, 10 de abril de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2019 Bank of Nova Scotia (BNS) Supervisory College, que se llevará a cabo los días 15 y 16 de abril de 2019, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá fue creada para regular y supervisar las instituciones financieras y los planes privados de pensiones sujetos a supervisión federal, para ayudar a minimizar las pérdidas excesivas a los depositantes y asegurados, y con ello contribuir a la confianza pública en el sistema financiero canadiense;

Que, en el 2019 Bank of Nova Scotia (BNS) Supervisory College se abordarán temas como Macro Economic Environment and Key Vulnerabilities, Climate Change and Other Emerging Risks, Credit Risk Environment, Building OSFI's Capacity to Address the New Risk Environment, Culture and Behaviour: A Regulatory Perspective on Advancing Supervisory Assessments of FRFI Risk Culture, Technology and Operational Risk, OSFI Common Supervisory Services (CSS), entre otros;

Que, adicionalmente, se llevará a cabo el Crisis Management Recovery and Resolution Plan (RRP) Outreach Panel, que forma parte de los colegios supervisores planificados para los bancos canadienses, y en el que se presentará la actualización de OSFI en la planificación de recuperación de los Domestic Systemically Important Banks (DSIBs), así como la actualización del Canada Deposit Insurance Corporation (CDIC) en la planificación de resolución, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°

27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 14 al 18 de abril de 2019 a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	746,11
Viáticos	US\$	1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban el inicio y el reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 - 2022 del Gobierno Regional San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-GRSM-CR

Moyobamba, 18 de febrero del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú - modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 -; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú - modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - sobre la Legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales, prescribe que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal; mientras que su artículo 4 se establece como su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado Regional de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que dicha Ley Orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 de la misma Ley señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; mientras que el numeral 20.1 del artículo 20, indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, en ese orden, se tiene que la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1 define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, los artículos 4 y 5 de la misma Ley Marco establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, contiene definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del proceso Participativo que regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 - Ley marco del Presupuesto Participativo; en cuyo artículo 4 se instituye como que instancias del Presupuesto Participativo al Gobierno Regional, Consejo de Coordinación Regional - CCR y Consejo Coordinación Local Provincial y Distrital con el objetivo de coordinar, concretar, liderar, monitorear y organizar el desarrollo del Proceso Participativo dentro del ámbito Departamental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, del 12 de Abril de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 denominado "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2, establece como Roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo: aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso; fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso y Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión - SNIP;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM-CR, de fecha 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 030-2018-GRSM-CR, de fecha 11 de noviembre del 2018, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC, San Martín al 2030, que representa la estrategia de desarrollo concertado del territorio;

Que, con Nota Informativa N° 028-2019-GRSM/GRPyP de fecha 31 de enero del 2019, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, hace llegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional San Martín el sustento técnico del inicio y reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2020-2022 - Informe Técnico N° 001-2019-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual concluye que el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados comprende la priorización de los resultados, proyectos que se quieren obtener para lograr transformar y resolver grandes problemas o aprovechar potencialidades que se tiene en la región, que permita posteriormente una adecuada asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N°044-2019-GRSM/ORAL, de fecha 04 de febrero del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina favorablemente la aprobación del Reglamento Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020-2022, del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 de la Ley N° 28056, así como el numeral 17.1, del artículo 17 de la Ley N° 27867 y la Resolución directoral N° 007-2010-EF-6^(*), que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45 de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 08 de febrero del 2019 y continuada el día lunes 11 de febrero del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el inicio y el reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 - 2022, del Gobierno Regional San Martín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gobernador Regional de San Martín, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "N° 007-2010-EF-6", debiendo decir: "N° 007-2010-EF-76.01".

Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 18 de febrero de 2019.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARIN VARGAS
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 563-MDJM que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 575-MDJM

Jesús María, 12 de abril de 2019

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 563-MDJM QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 2 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 055-2019-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Integral, el Informe N° 154-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 612-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente ;

Que, de conformidad con el Artículo 195 Inciso 4) Constitución Política del Perú y el Artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene como atribución crear, modificar y suprimir tasas y derechos, conforme a ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 563-MDJM de fecha 29.10.2018, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 584 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, costos y derechos de trámite de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones adecuadas al T.U.O. de la Ley Marco de

Licencia de Funcionamiento y al Nuevo Reglamento de las ITSE, pertenecientes a la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización y a la Subgerencia de Riesgo de Desastres, así como aprobar algunos procedimientos correspondientes a otras unidades orgánicas;

Que, el numeral 41.1, del artículo 41 del Decreto Supremo N° 004-2019JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que con Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las autoridades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en sus respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, con el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados, en cumplimiento del artículo 41 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General. Dicha norma legal aprueba un total de diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, según se detallan en el Anexo N° 1 de la norma, dieciocho (18) tablas ASME-VM con los flujos optimos para la adecuada tramitación de los diez (10) procedimientos aprobados y que se detallan en el Anexo N° 2 de la norma, así como, la actualización del formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, conforme el formato que se detalla en el Anexo N° 03 de la norma;

Que, la Segunda Disposición complementaria Final del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, señala que a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las municipalidades deben de revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las Tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, aplicando la metodología de determinación de costos para procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vigente, con el fin de cumplir el plazo de adecuación previsto en el artículo 5;

Que, la propuesta técnica de la modificación del TUPA elaborada por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo institucional, contiene el detalle de la adecuación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a los procedimientos administrativos estándar de Licencia de Funcionamiento establecidos por el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM así como los derechos de tramitación correspondientes, y la opinión favorable de la Gerencia Municipal;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8 y 9) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Comisión, Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación a la Ordenanza N° 563-MDJM, en lo concerniente a los procedimientos administrativos correspondientes a las Licencias de Funcionamiento brindados por la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, los mismos que quedan redactados conforme al Anexo 1 adjunto, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación, sustitución e incorporación 10 (diez) procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento correspondientes a la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, que se detallan a continuación:

MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA			
COD. TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	COSTO TUPA	%UIT
			UIT (2019) S/4.200,00
12.01	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR).	178.50	4.25%
12.02	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	191.40	4.56%
12.03	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA).	359.70	8.56%
12.04	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA).	623.40	14.84%
12.09	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADO DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA).	623.40	14.84%

12.06	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR).	191.40	4.56%
12.07	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA).	359.70	8.56%
12.08	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA).	623.40	14.84%
12.13	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA.	30.70	0.73%
12.11	CESE DE ACTIVIDADES.	SIN COSTO	0.00%

Artículo Tercero.- DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR la sustitución del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento vigente por el aprobado en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, y que se adjunta en el Anexo 2 de la presente ordenanza municipal.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los Procedimientos Administrativos vinculados con las autorizaciones y licencias para las habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en Decreto Supremo N° 045-2019-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Asimismo, la información de la Ordenanza podrá ser visualizada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe)

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, no requiriéndose de ratificación por Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo establecido en el numeral 41,1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen horarios de carga y descarga de mercadería y materiales en el “Damero de Gamarra”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2019

La Victoria, 8 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 017-2019-GTTSV/MLV de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 146-2019-GAJ-MLV de Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 154-2019-GM/MLV de Gerencia Municipal; la Ordenanza N° 307-MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual, es concordante con lo dispuesto en el artículo

II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 42 de la citada ley, que señala: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, la Ordenanza N° 035-99-MLV y modificatorias disponen la Creación de Zona de Reglamentación Especial denominada “Damero de Gamarra”, la misma que tiene un uso predominantemente productivo, comercial y de servicios;

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 307-MLV se dispuso la derogación de los artículos 23 y 28 de la Ordenanza N° 035-99-MLV y sus modificatorias, respecto al horario de carga y descarga de mercaderías y materiales de construcción y desmonte dentro del “Damero de Gamarra”; así mismo, mediante el artículo segundo, se estableció autorizar al señor Alcalde emitir los Decretos de Alcaldía necesarios para reglamentar nuevos horarios para la carga y descarga de mercadería y de materiales (construcción, demolición), así como otros aspectos reglamentarios establecidos en la referida ordenanza.

Que, mediante Informe N° 017-2019-GTTSV/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial propone la modificación de disposiciones de la Ordenanza N° 035-99-MLV, estableciendo nuevos horarios para la carga y descarga de mercaderías y materiales (construcción, demolición) descritos en los artículos 23 y 28 de la mencionada ordenanza; criterio que obedece básicamente a que en el horario de las 20:00 horas existe aún gran afluencia de público dentro del “Damero de Gamarra”, por lo que dichas actividades podrían atentar contra la integridad física de las personas que concurre a dicha zona comercial;

Que, mediante Informe N° 146-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el cambio de horario propuesto, no transgrede ninguna norma y se encuentra arreglado a derecho, y que los cambios de los horarios podrán ser aprobados mediante Decreto de Alcaldía, así como otros aspectos reglamentarios de la Ordenanza N° 035-MLV y sus modificatorias;

Que, mediante Memorándum N° 154-2019-GM/MLV Gerencia Municipal comparte el contenido del Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica descrito en el párrafo anterior;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo segundo de la Ordenanza 307-MLV; y contando con las visaciones de Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer horarios de carga y descarga de mercadería y materiales en el “Damero de Gamarra”, de la siguiente manera:

En la zona A únicamente se permitirá el tránsito vehicular para carga y descarga de mercadería en horario nocturno, de las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.

La carga y descarga de materiales de construcción se realizará en horario nocturno desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas, y para la carga de desmonte en horario diurno de 08:00 a 12:00 horas, previa autorización expresa de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Fijan montos de remuneración de alcalde y de dieta de regidores del Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: el Dictamen N° 01-2019-CERA/MDMM de la Comisión de Economía, Rentas y Administración, el Informe N° 013-2019-MDMM, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 057-2019-GAJ-MDMM, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 53-2019-GM-MDMM, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la estimación por concepto de remuneración del Alcalde y monto de dietas de Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores;

Que, la Ley N° 28112, desarrolla el artículo 39 de la Constitución en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado, regula las aplicaciones de topes máximos a los ingresos de algunos trabajadores del Estado, estableciendo con relación a los Alcaldes y Regidores la siguiente disposición: "Los alcaldes provinciales y distritales percibirán un ingreso mensual fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta por un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingresos del Sector Público (UISP)";

Que, asimismo, el artículo 3 del D.S. N° 025-2017-PCM, establece que los ingresos máximos mensuales que por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, son fijados por los Concejos Municipales, de acuerdo al cuadro anexo de dicha norma, precisando que se deberá tomar en cuenta los pasos detallados en dicha norma. Igualmente en su artículo 5 establece que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos concejos municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, en el presente caso tenemos que la remuneración del Alcalde ascendería a la suma de S/.6,500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles) monto que corresponde a la Escala "X" del Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corroborado con la información brindada por el portal de RENIEC sobre población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2018, incluyendo además la asignación adicional que equivale a S/. 1,300.00;

Que, sobre esa base, resulta que el monto mensual de las Dietas que percibirían los señores Regidores del Concejo Municipal equivaldría al 30% de dicha remuneración, esto es S/.1950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9 y 41 la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR en la suma de S/.6,500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles), la remuneración del Alcalde de la Municipalidad de Magdalena del Mar, durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto mensual que percibirán los Regidores del Concejo Municipal de Magdalena del Mar durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es el 30% del monto de los ingresos

mensuales que, por todo concepto, reciba el señor Alcalde, es decir la suma de S/.1950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Fe de Erratas

ANEXO - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184-2019-A-MM

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Alcaldía N° 184-2019-A-MM, publicada el día 10 de abril de 2019.

DICE:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

DEBE DECIR:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancia de Posesión, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para los pobladores que formen parte de programa (s) y/o proyecto (s) de factibilidad de servicios por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos

ORDENANZA N° 007-2019-MDPN

Punta Negra, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 05 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 0067-2019-SGC/GDU/MDPN, de fecha 13 de Marzo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Informe N° 024-2019-GDU/MDPN, de fecha 14 de Marzo del 2019, Memorandum N° 067-2019-GM/MDPN, de fecha 19 de Marzo del 2016, emitido por la Gerencia Municipal e Informe N° 057-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 22 de Marzo del 2019, emitido por la Secretaria General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30588, señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 195 de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 79, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 1.4.3, que es función específica de las municipalidades provinciales, el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos.

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente”, puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en la actualidad existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en las diferentes zonas del distrito de Punta Negra reconocidas como Asentamientos Humanos, Centros Poblados o Pueblos Tradicionales, o que se encuentran en la etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), que han ingresado de manera desordenada a ocupar secciones de terreno sin contar con alguna autorización municipal que les faculte a ello, lo que generan una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para tal fin (zonas arqueológicas, ecológica, riesgosas como franjas de servidumbre eléctricos, pendientes pronunciadas de alto riesgo o para otros usos e inclusive en áreas que tienen la calificación de intangibles, inalienables e imprescriptibles por ser de naturaleza públicas).

Que, el artículo 21 de la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchos poblados que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos como LUZ DEL SUR y SEDAPAL les vienen requiriendo, como es

propriadamente la Constancia de Posesión y/o Planos Visados otorgados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos.

Que, en efecto, por Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2008, se modifica el artículo del “Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento” estableciendo taxativamente en el Art. 10.- “Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios”, 10.2 señala puntualmente: “ Los Poseedores informales de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia de Posesión”.

Que, actualmente el Distrito de Punta Negra, es favorecido por los programas sociales Agua Para Todos y Luz Para Todos, promovidos por el Estado y por las Empresas prestadoras de Servicios, para dotar de servicios básicos a poblaciones y familias de extrema pobreza, que hasta la fecha se han visto imposibilitados de acceder a estos servicios y que se encuentran en riesgo a la calidad de vida y la salud.

Que, en este mismo orden de ideas el Art. 26 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que “Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular”.

Que, de acuerdo a las normas citadas, las municipalidades tienen competencia para regular el procedimiento referido a la expedición de constancias de posesión que tengan por objeto servir para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, tal como se pretende con la aprobación de la Ordenanza en referencia siendo su finalidad la simplificación de los trámites a nivel de la municipalidad para la obtención del señalado documento; sin que ello signifique o conlleve a colisionar con las normativas señaladas, cuyo cumplimiento y observancia son de carácter obligatorio.

Que, así también cabe decir que la Constancia de Posesión Exclusiva para la obtención de los Servicios Básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28, del Título III del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo en mención, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo aludido, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, señala que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la constancia de posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseedores informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensable para el bienestar físico, psicológico, social y económico del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de esta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere la norma señalada, reiterando que tendrán una vigencia sólo hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Que, la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD) en el Art. 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar Art. VI que la gestión ambiental tiene objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el Art. 19 señala La Planificación sobre el uso del territorio en un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 1086-MML, ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV - Balnearios del Sur de Lima Metropolitana, establece prohibir la ocupación de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento paisajista (PTP), así como de las áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos.

Que, actualmente en el Distrito de Punta Negra, se ha podido constatar que en los últimos años el crecimiento desordenado generado por las invasiones viene ocupando los suelos de manera informal e ilegal áreas de reserva de ecosistema frágil, zonas de protección y tratamiento paisajista -PTP, afectando drásticamente el desarrollo urbano distrital, la degradación ambiental y por ende el incremento de los niveles de riesgos de desastres.

Que, en tal sentido y a fin de abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución que se encuentren dentro del marco legal, se propone establecer como ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido hasta el 24 de noviembre de 2010, fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 29618, norma que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado Estatal.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0067-2019-SGC/GDU/MDPN, de fecha 13 de Marzo del 2019, la Sub Gerencia de Catastro propone la Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la Constancia de Posesión, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para los pobladores que formen parte del programa (s) y proyecto (s) de factibilidad de servicios por parte del Estado y/o Empresas prestadoras de servicios básicos; lo que permitirá atender y emitir los respectivos documentos en beneficio y apoyo de los vecinos de la jurisdicción.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 057-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 22 de Marzo del 2019, la Secretaría General y Asesoría Jurídica, OPINA, que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que "Regula la emisión de Constancias de Posesión, Planos Visados y Memoria Descriptiva con fines de Servicios Básicos en el distrito de Punta Negra".

Que, en atención al artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 es competencia de las Municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, ello concordante con el artículo 80 de la norma acotada, la misma que establece la reglamentación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN,
VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, PARA LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE
PROGRAMA(S) Y/O PROYECTO(S) DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, POR PARTE DEL ESTADO Y/O DE LAS
EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Procedimiento que se denominará CONSTANCIA DE POSESIÓN y VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA cuya finalidad es facilitar el acceso a las Familias y Poblaciones en riesgo de calidad de vida y de salud, que forman parte integrante del Distrito de Punta Negra a los servicios de luz, agua y desagüe; garantizando de esta manera el respeto de los derechos de

gozar de una vida digna, la protección y el mejoramiento de vida del ser humano, para su desarrollo y el progreso de los poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a. La Constitución Política del Perú, artículos 7-A, 194 y 195.
- b. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- d. Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- e. D.S. N° 006-2006-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 28687.
- f. D.S. N° 017-2006-VIVIENDA. - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687.
- g. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD).
- h. D.S. N° 048-2011-PCM - Reglamento de la Ley N° 29664.
- i. D.S. N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j. Ordenanza N° 1086-MML - 1086-MML, ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV - Balnearios del Sur de Lima Metropolitana.
- k. Ordenanza N° 1852 - Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda, asentados hasta el 24 de Noviembre del 2010 y en proceso de formalización del distrito de Punta Negra, y que se encuentren dentro de las Áreas identificadas como Zonas de Expansión Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Punta Negra o de los Estudios de Planeamientos Integrales en el Distrito y que a la fecha por la imposibilidad de acceso a la formalización, no cuentan con dotación de Servicios Básicos; conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sobre todo formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos.

Artículo Cuarto.- Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. Posesionario.- Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pública y pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.
- b. Constancia. - Constancia de Posesión Exclusiva para Servicios Básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c. Municipalidad.- La Municipalidad Distrital de Punta Negra.
- d. Administrado(s). - Toda persona natural, sociedad conyugal de derecho o hecho que formula solicitud de Constancia de Posesión.
- e. Plano de Ubicación.- Plano a escala adecuada para una correcta percepción del predio, se presenta ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

f. Visación de Planos. - Visación de Planos, de planos referenciales de Trazado y Lotización, Exclusiva para Servicios Básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

g. Organización Vecinal.- Es el órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseionarios a efectos de tramitar los Planos de Ubicación y Lotización para trámite de Constancia de Posesión. La Junta Vecinal deberá contar con el reconocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Catastro es la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para elaborar la Constancia de Posesión y Visación de Planos y Memoria Descriptiva para los servicios básicos. El trámite se inicia a través de la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado mediante informe por la Sub Gerencia de Catastro sellando y visando los planos, posterior se emite la resolución por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Sexto.- El administrado debe presentar ante la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra los siguientes documentos:

CONSTANCIA DE POSESIÓN (Exclusivo para dotación de Servicios Básicos).

Requisitos:

- * Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia, Catastro.
- * Constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva Vigente a la fecha de presentación, que acredite indubitablemente la posesión antes del 24 de noviembre de 2010.
- * Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva Vigente en el RUOS de la Municipalidad de Punta Negra.
- * Constancia de no adeudo.
- * Croquis de Ubicación de predio en mención.
- * Documentos que acrediten propiedad.
- * Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ningún índole sea Judicial o extrajudicial u otro que perturbe la posesión pacífica.
- * Copia del Plano Visado para servicios básicos, o plano de la organización vecinal.
- * El pago por derecho administrativo (verificación técnica), equivalente a S/ 100.00 Soles.

De la validez: Validos Exclusivamente para los Servicios Básicos.

De la Vigencia: será hasta concluir con la instalación de los servicios básicos correspondientes.

VISACIÓN DE PLANOS y MEMORIA DESCRIPTIVA (Exclusivo para dotación de Servicios Básicos: agua potable, desagüe y luz eléctrica).

- * Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia Catastro.
- * Plano de Ubicación y Localización a escala adecuada.
- * Plano Perimétrico con coordenadas UTM a escala (1/200 o escala adecuada).

* Plano de trazado y lotización, con coordenadas UTM en PSAD 56 escala 1/200 o escala adecuada. Este Plano debe contener una Nota que indique: En el presente Plano no se valida Linderos, Medidas Perimétricas, lotización ni habilitación urbana.

* Todos los Planos deberán estar sellados y firmados por profesional responsable: Arquitecto o Ing. Civil Colegiado y habilitado.

* Memoria descriptiva del plano de trazado y lotización.

* Declaración Jurada de Habilidad del profesional responsable.

* Declaración Jurada de no estar incurso, y no se contravenga lo indicado en el artículo octavo de la presente Ordenanza.

* Informe de nivel de Riesgo aprobatorio de la Subgerencia de Defensa Civil.

* Declaración Jurada simple de la inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote de terreno para el cual se solicita la Visación de Planos para fines de Dotación de Servicios Básicos.

* Reconocimiento Municipal de Junta Directiva Vigente.

* Un CD conteniendo la documentación técnica correspondiente debidamente rotulado.

* El pago por derecho administrativo de S/ 500.00 soles.

* En función a que el presente procedimiento se encuentra fundamentalmente orientado a la satisfacción de los servicios básicos de organizaciones sociales, etc. Todas ellas con el común denominador de estar destinadas a uso de vivienda de carácter social, se establece como área total máxima de lote hasta 500 m², además de observar criterios de uniformidad en la dimensión de los lotes.

* Para iniciar el trámite se presentará un (01) juego de planos y memoria descriptiva, una vez calificado y aprobado el interesado deberá presentar dos (2) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales.

* Los Planos y Memoria Descriptiva Visados, deberán consignar expresamente que las mismas solo son válidas para la tramitación de Servicios Básicos de Luz, Agua y Desagüe.

Artículo Séptimo.- Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 6 de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Catastro, procederá a realizar la INSPECCIÓN TECNICA, a efectos de verificar la posesión del terreno. Asimismo, el administrado deberá adjuntar a su solicitud un informe de Evaluación de Riesgo en Asentamientos Humanos emitido por la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo Octavo.- Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia de Posesión, Visación de Planos y Memoria Descriptiva a los administrados en los siguientes casos:

a. Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional), vías o parques, áreas destinadas a recreación, zonas de riesgo geológico, áreas naturales protegidas o zonas reservadas que no sean compatibles con fines de vivienda.

b. Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.

c. Si se encuentra ubicado en zonas declaradas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP).

d. El área máxima para otorgar la Constancia de Posesión será de 500 m².

e. Se encuentren en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.

f. Se encuentren en áreas identificadas como zonas de riesgo ALTO, según informe técnico de la Oficina de Defensa Civil.

g. Si se encuentra ubicado dentro de las áreas de conservación regional y/o Ecosistema Frágil.

h. Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

La restricción prevista en el literal c. del presente artículo no resulta aplicable a los administrados cuyos lotes formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos, siempre que acrediten su posesión con anterioridad al 24 de noviembre de 2010.

Artículo Noveno.- Los administrados poseionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el art. 33 “Fiscalización Posterior” del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Décimo.- Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia es de 360 días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma.

Segunda.- La Constancias de Posesión, Planos y Memoria Descriptiva Visados consignarán expresamente en su texto, que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Tercera.- En caso el administrado no pueda presentar su certificado de vivencia para tramitar su constancia de posesión, conforme el artículo sexto de la presente, excepcionalmente, deberá adjuntar la declaración jurada de los vecinos colindantes a su lote donde se indique que radica en el mismo con anterioridad al 24 de noviembre de 2010 y la denuncia policial indicando porque no puede obtener la Constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva correspondiente.

Cuarta.- La solicitud de registro y reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad de Punta Negra, de las organizaciones sociales de tipo vecinal que se encuentren ubicadas en áreas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), serán admitidas siempre que acrediten su posesión antes del 24 de noviembre de 2010.

Quinta.- La información contenida en la Constancia de Posesión tendrá el valor de Declaración Jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la misma que deberá ser suscrita por el administrado, debiendo precisarse que dicha declaración no otorga derecho de propiedad sino tendrá únicamente fines tributarios; aquellos que sean beneficiarios de la Constancia de Posesión al amparo de la presente Ordenanza, no deberán poseer deudas ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Punta Negra.

Sexta.- Los Expedientes en Trámite y en Proceso de Evaluación y Calificación, que hasta la fecha, no han podido acceder a la visación y constancias para gestiones de dotación de servicios básicos; podrán acogerse a los dispositivos establecidos en esta Ordenanza en un plazo de 30 días hábiles.

Séptima.- Los montos por derecho de trámite que se encuentran en la presente ordenanza entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Octava.- Las Constancias de Posesión para gestiones de Dotación de Servicios Básicos, emitidas con anterioridad a la presente y que por su antigüedad las empresas prestadoras de servicios, no quieran reconocer su vigencia, serán convalidadas por la Sub Gerencia de Catastro, previa verificación que es el mismo poseedor, sin costo alguno.

Novena.- Los administrados que no se encuentren dentro de los programas y/o proyectos de factibilidad de servicios básicos, podrán obtener la Constancia de Posesión, Visación de Planos y Memoria Descriptiva cumpliendo con los requisitos y procedimiento estipulados en la presente Ordenanza.

Décima.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Tributaria; el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal

ORDENANZA Nº 009-2019-MDPN

Punta Negra, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 05 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Memorandum Nº 092-2019-PPM/MDPN, de fecha 22 de Marzo del 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Memorandum Nº 082-2019-GM/MDPN, de fecha 23 de Marzo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal e Informe Nº 059-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 23 de Marzo del 2019, emitido por la Secretaria General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, señala que los intereses del estado están a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el artículo 28, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local".

Que, el artículo 29, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado".

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento constituye el documento técnico normativo que regula el ejercicio de la representación y la Defensa Jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra a cargo del Procurador Público Municipal, estableciéndose disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, obligaciones, impedimentos y responsabilidades, tanto del Procurador como de los Abogados a quienes delegue su representación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficiencia y eficacia en el otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes para la representación de la Municipalidad Distrital de Punta Negra permitiendo cautelar los intereses institucionales y mejorar la gestión administrativa institucional.

Artículo 3.- Base Legal

- Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley No. 27680, en la que se señala que los intereses del Estado están a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.
- Artículo 28 y 29 de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza No. 010-2016-MDPN que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.
- Decreto Legislativo No. 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Supremo No. 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Resolución Viceministerial No. 31-2009-JUS que aprueba la Directiva No. 001-2009-JUS-C-JE "Norma de Procedimiento para el Trámite de las Quejas y/o Denuncias contra los Procuradores Públicos.
- Artículo 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- Ley No. 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Decreto Legislativo No. 957 Código Procesal Penal.

Artículo 4.- Principios y Ámbito de Acción

La defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se rige bajo los principios de legalidad, autonomía funcional, unidad de actuación y continuidad, eficacia, eficiencia, capacitación y evaluación permanente, especialización, confidencialidad, celeridad, probidad y honestidad. Es ejercida en el ámbito nacional, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad sea parte.

Artículo 5.- Unidad Orgánica

La Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad. Tiene su oficina en la sede oficial de la Municipalidad, a efectos de conocer de los procesos en los que participe.

Está a cargo del Procurador Público Municipal ejercido por un profesional Abogado, designado por el Alcalde, quien depende administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. El Procurador Público Municipal tiene la misma jerarquía y prerrogativa de los Procuradores Públicos conformantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 6.- Requisitos:

El Procurador Público Municipal es designado por el Alcalde.

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de Abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de dos años consecutivos.
4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en Defensa Judicial.
6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por Resolución firme, ni ser deudor alimentario.
7. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
8. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
9. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local y experiencia en materia procesal.

Artículo 7.- Acceso a la función de los Procuradores Públicos

El Procurador Público ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la cual se realizará fuera de las horas de trabajo. Está impedido de ejercer el patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, conviviente, ascendentes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, estará prohibido de intervenir como abogado, apoderado, asesor, representante o mandatario de litigantes en procesos contra la Municipalidad hasta un año después de haber desempeñado el cargo.

Así también la exclusividad y prohibiciones señaladas para el Procurador Público Municipal se encuentran comprendidas en los alcances de la Ley No. 27588, la cual establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual. De acuerdo con la Ley No. 27815 “Código de Ética de la Función Pública”, el solo ingreso a la función pública, implica tomar conocimiento de dicho Código y el asumir el compromiso de su debido cumplimiento. Deben ejercer sus funciones de acuerdo a los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad y lealtad al Estado de derecho. Ley No. 28175 “Ley Marco del Empleo Público” debiendo regirse por principios como el de probidad y ética pública.

Artículo 8.- Funciones, Obligaciones y Atribuciones

El Procurador Público, tiene las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

1. Representar y defender los intereses de la Municipalidad ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad sea parte.
2. Representar y ejercitar todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permitan en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y sus representantes.
3. Iniciar e impulsar bajo responsabilidad procesos judiciales contra los funcionarios servidores o terceros, respecto a los cuales el órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.

4. Ejerce la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal - Ley No. 30230.
5. Podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en los supuestos señalados en el Artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-JUS, cumpliendo los requisitos allí señalados.
6. Presentar anualmente al Titular de la entidad el Plan de Cumplimiento y Ejecución de Sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad, que deberá de ser aprobado por el titular de la entidad.
7. Comunicar de forma inmediata al Alcalde y al Gerente Municipal de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas, desfavorables a la Municipalidad. El Procurador Público deberá de coordinar en su oportunidad con los órganos administrativos correspondientes para la previsión presupuestal o acciones que correspondan al cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad.
8. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo, así como de la Memoria Anual la cual deberá remitir el Plan anual de actividades de acuerdo a las coordinaciones que se efectúen con el ente antes referido.
9. Informar al Consejo de Defensa Jurídico del Estado el Plan de Actividades de la Procuraduría, así como sobre los Procesos que hubieran concluido por conciliación, transacción o desistimiento de las acciones judiciales, indicando los montos pecuniarios.
10. Requerir a toda dependencia o institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de la Municipalidad, fundamentando su pedido en cada caso. Todos los órganos administrativos de la Municipalidad se encuentran obligados a atender los requerimientos que efectúe el Procurador Público en los términos que se indiquen, bajo responsabilidad, considerando los plazos perentorios que exige la Defensa Institucional.
11. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, así como participar en las sesiones del referido colegiado cuando sean convocadas.
12. Coordinar con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidad. Pudiendo ejecutar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades o institutos públicos o privados del país.
13. Plantear y desarrollar estrategias preventivas que signifiquen una reducción en la generación de nuevos procesos o denuncias, en coordinación con las áreas competentes.
14. Otras funciones que determine el Alcalde, el Gerente Municipal.
15. Representar, defender los intereses de la Municipalidad en procesos de materia laboral y comparecer en las Audiencias de Conciliación de los procesos laborales tramitados bajo los alcances de la Ley No. 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo.
16. Podrá invitar a conciliar extrajudicialmente, cuando sea un requisito previo a interponer una demanda ante el Poder Judicial, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, asimismo podrá representar a la entidad edil cuando esta sea invitada a conciliar de conformidad con los alcances de la Ley No. 26872 y sus modificatorias; para tales actos tendrá la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de la conciliación, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo No. 014-2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo No. 1070.

Artículo 9.- Autorización

Por la presente Ordenanza, el Procurador Público, se encuentra facultado y autorizado por el Concejo Municipal, para ejercer la defensa en los Procesos Judiciales interpuesto por la Municipalidad Distrital de Punta Negra o sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del numeral 23), del artículo 9, de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10.- Delegación de Representación

El Procurador Público, por razones de carga procesal y a fin de optimizar la defensa judicial, puede en el ámbito de su representación delegar la intervención en los procesos judiciales, procesos administrativos, ya sean estos ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Arbitral y otros que la Ley señale, a los Abogados que presten servicios en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante documento certificado. La Declaración de parte solo será prestada por el Procurador Público Municipal, Procuradores Ad Hoc y Procuradores Adjuntos.

Artículo 11.- Facultades Procesales y Procedimentales

El Procurador Público, goza de las facultades generales y especiales de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación: Representar y ejercer los derechos de la Municipalidad ante las autoridades jurisdiccionales, con las facultades generales y con las especiales para demandar, ampliar demandas; modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y reconveniones; formular y contestar excepciones y defensas previas; el ejercicio de las funciones especiales como conciliar, transigir y desistirse de demandas, se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1068. Igualmente podrán someter arbitraje las pretensiones controvertidas que así le sean autorizadas expresamente por el Alcalde; prestar declaración de parte; ofrecer medios probatorios, actuar e intervenir en la actuación de toda clase de medios probatorios, ya sea en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, exhibir y reconocer documentos; plantear toda clase de medios impugnatorios, tacha, oposición y nulidad de actos procesales o de proceso y los recursos de reposición, apelación, casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas; ofrecer contra cautelas; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación y desacumulación de procesos, solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales; realizar consignaciones judiciales y retirar las que se efectúen en nombre de la Municipalidad. En ningún caso procederá allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad.

En materia penal, queda autorizado a interponer denuncias, participar en las investigaciones preliminares o preparatorias llevadas a cabo por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, pudiendo ofrecer pruebas y solicitar la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación; asimismo, podrá interponer recursos de queja contra la resolución del Fiscal que deniega la formalización de denuncia penal e intervenir en el procedimiento derivado de la misma ante el Fiscal Superior; formalizada la denuncia e iniciado el proceso penal, podrá constituirse en parte civil, prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los Abogados que presten servicio a la Procuraduría; del mismo modo, podrá impulsar acciones destinadas al esclarecimiento de la responsabilidad penal del o los imputados, a la consecución de la reparación civil y su ejecución; interponer los remedios y recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios que la Ley faculta; solicitar se dicten toda clase de medidas cautelares o limitativas de derechos e intervenir en los incidentes referidos a su modificación, ampliación o levantamiento, e intervenir en los incidentes de excarcelación y/o limitativas de derechos del o los imputados.

Asimismo, se autoriza al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra pueda concurrir a la Audiencia de Conciliación y los demás actos procesales, así como a los Centros de Conciliación Extrajudicial en materia laboral de acuerdo a lo normado por la Ley No. 29427 Nueva Ley Procesal de Trabajo; se autoriza a invitar a conciliar extrajudicialmente, cuando sea un requisito previo a interponer una demanda ante el Poder Judicial, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, asimismo podrá representar a la entidad edil cuando esta sea invitada a conciliar de conformidad con los alcances de la Ley No. 26872 y sus modificatorias; para tales actos tendrá la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de la conciliación, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo No. 014-2008-JUS norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo No. 1070.

Artículo 12.- Impedimento Especial

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneran bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado; como son los de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, delitos contra el Orden Público, delitos de corrupción (Concusión, Peculado y Corrupción de Funcionarios) contemplados en las secciones II,III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y otros ilícitos penales que reúnan tales características, por corresponder su participación a los Procuradores Públicos Especializados de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1068 y su Reglamento.

De advertirse indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, comunicará al Alcalde y Gerente Municipal de tales circunstancias, remitiendo la documentación que corresponda al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para que disponga conforme a sus atribuciones. De igual forma se procederá cuando tales delitos fueran materia de una acción de control, informándose adicionalmente al Órgano de Control Institucional y/o Contraloría General de la República.

Debe tenerse presente que estas abstenciones, no son de alcance para la ejecución de sentencias, dado que en diversas ocasiones se dispondrá el pago de indemnizaciones a favor de la Municipalidad, las mismas que solo pueden ser exigidas y cobradas por la Institución Edil a través de la Procuraduría Pública Municipal, salvo que dicha función sea designado a otra área de la Institución Edil, por lo cual se comunicara oportunamente al Procurador Público Municipal.

Artículo 13.- Conciliación, Transacción y Desistimiento

El Procurador Público, previa resolución autoritativa expedida por el Alcalde, podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas en los siguientes casos:

13.1 Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias (5 UIT), monto que no incluye los intereses.

13.2 Cuando se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza al Procurador Público Municipal a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias (25 UIT), incluido los intereses.

13.3 Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias (25 UIT), se autoriza al Procurador Público Municipal a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas.

13.4 Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza al Procurador Público Municipal a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

13.5 Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido pueda desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias (25 UIT), incluidos intereses.

13.6 Cuando en la transacción o conciliación la Municipalidad asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto de la Institución Edil, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

13.7 El Procurador Público Municipal debe informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios, dentro del ejercicio correspondiente.

13.8 Cuando la Municipalidad actúa como demandado en Procesos Contenciosos-Administrativos, Constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales ha sido autorizado mediante la resolución respectiva.

13.9 El Alcalde o la persona designada de forma expresa por Resolución de Alcaldía, cuenta con facultades suficientes para participar en Procedimientos de Conciliación Extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente Artículo. Asimismo, se delega esta facultad en el Procurador Público Municipal de la Institución Edil.

Artículo 14.- Abogados de la Procuraduría

Los Abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal, están obligados a ejercer la representación que les encomiende el Procurador Público para que intervengan en los procesos en los que la Municipalidad es parte. El Procurador Público tendrá a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los abogados contratados.

Los Abogados que asuman la representación que les delegue el Procurador Público, ejercerán la defensa en la forma que estimen más arreglada a derecho, siguiendo las instrucciones que les imparta el Procurador, a quién deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

Artículo 15.- Procuradores Adjunto y Ad Hoc

El Procurador Público adjunto está facultado para ejercer la defensa Jurídica de la Municipalidad coadyuvando a la defensa que realiza el Procurador Público Municipal, contando con las mismas prerrogativas y atribuciones que el Procurador Público. Se podrá designar Procurador Adjunto cuando la entidad edil lo crea conveniente. Siempre que el caso que por su especialidad y complejidad lo requieren. La designación será de manera temporal, para la designación del Procurador Público Ad Hoc se deberá tener en cuenta que la complejidad y especialidad de la materia debidamente acreditada siendo temporal su designación.

Artículo 16.- Responsabilidad

El Procurador Público Municipal y los Abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, son responsables solidarios civil y penalmente, conforme a Ley y según corresponda por los perjuicios que causen a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal, se encuentra reglamentado según lo señalado como inconductas funcionales en el Decreto Legislativo No. 1068 y su Reglamento, y por aquellas no contempladas como inconductas funcionales en dicho dispositivo, se procederá de acuerdo a las disposiciones disciplinarias contenidas en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y por la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal por supuesta inconducta funcional contenidas en el Decreto Legislativo No. 1068 y su Reglamento, serán tramitadas ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto por la Resolución Vice-Ministerial No. 31-2009-JUS que aprobó la Directiva "Normas y Procedimientos para el trámite de las quejas y/o denuncias contra los Procuradores Públicos", quién procederá de acuerdo a sus atribuciones, y las no contempladas en dicho dispositivo, se tramitarán según lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento, y por la Ley No. 30057.

Artículo 18.- Cese de la función

La designación del Procurador Público culmina por muerte, renuncia, término de la designación por decisión motivada del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, por sanción impuesta por la Corporación Municipal, o sanción grave impuesta por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en virtud a una inconducta funcional.

Artículo 19.- Publicación

Encargar a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General y Asesoría Jurídica su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Logística e Informática la publicación en el Portal institucional.

Artículo 20.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Normas supletorias

En todo lo previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-JUS en lo que fuere pertinente y aplicable.

Segunda.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones

Dispóngase la adecuación de la presente Ordenanza al Reglamento de Organización y Funciones y demás normas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, incluyéndose en el mismo las disposiciones del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican la R.A. N° 329-2015-A-MDSJL, que designó integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 383-2019-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, estableciendo en su artículo 11 las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y Locales en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29664 y las Leyes Orgánicas respectivas, que: “Los Gobernadores Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo en Gestión del Riesgos de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgos y Desastres en el ámbito de sus competencias;

Que, estos grupos coordinaran y articularan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos, por lo que deberán incorporar e implementar en su Gestión los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo, Reconstrucción, Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante un desastre;

Que, mediante Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM se han aprobado los “Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno” Lineamientos que son de aplicación para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 329-2015-A-MDSJL de fecha 30 de marzo del 2015, se designó al Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 522-2016-A-MDSJL de fecha 15 de abril del 2016, de adecuo el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD sobre los “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM del 24 de octubre de 2012;

Que, mediante Informe N° 59-2019-SGGRD/GDE/MDSJL de fecha 23 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres señala que para efectos de cumplir con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD se debe adecuar el grupo de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Corporación Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 329-2015-A-MDSJL de fecha 30 de marzo del 2015, que designó el grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en cumplimiento de la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y su Directiva, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

El Alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho, quien lo preside:

Gerente Municipal
Gerente de Desarrollo Urbano.
Gerente de Desarrollo Económico
Gerente de Planificación
Gerente de Desarrollo Social
Gerente de Desarrollo Ambiental
Gerente de Seguridad Ciudadana
Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Segundo.- El Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1 de la presente resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 048-2011-PCM y su Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD “Lineamientos para la constitución y Funcionamiento de los Grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno” aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, designados en el Artículo Primero, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- La Resolución Municipal o norma equivalente, así como el acta de instalación será publicada en el portal institucional y/o El Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

ACTA DE INSTALACION Y JURAMENTACION DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las 15:00 horas del día viernes 29 de marzo del año dos mil diecinueve, en las instalaciones de la SALA OVAL del palacio Municipal, con dirección en Jirón Los Amatas 180, Urb. Zarate del distrito de San Juan de Lurigancho, se dio inicio a la Juramentación del grupo de trabajo de Gestión del riesgo de desastre, contando con la presencia del Señor Alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho: Sr. Alex Gonzales Castillo. Quien partir de la fecha es el presidente del grupo de trabajo.

Así mismo se contó con la presencia del Sr. Coronel EP: Pedro Díaz Dañino, director de la Dirección Desconcentrada de INDECI de Lima y Callao, quien juramento al señor Alcalde Distrital: Sr. Alex Gonzales castillo, como Presidente del Grupo de Trabajo de Gestion del Riesgo de Desastres, y que a su vez este juramentara a su equipo, conformado por las siguientes gerencias:

1. Gerencia Municipal.
2. Gerencia de Desarrollo Económico.

3. Gerencia de Desarrollo Urbano.
4. Gerencia de Planificación.
5. Gerencia de Desarrollo Social.
6. Gerencia de Desarrollo Ambiental.
7. Gerencia de Seguridad Ciudadana.
8. Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres

Los cuales fueron convocados bajo la siguiente agenda:

1. Exposición de la Directiva N°001-2012-PCM-SINAGERD "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES" en los tres niveles de gobierno, aprobada median R.M N° 276-2012-PCM.

2. Lectura de la resolución de Alcaldía N° 383-2019-A-MDSJL.

3. Juramentación del Señor Alcalde a cargo del director de la DDI Lima y Callao.

4. Juramentación de los integrantes del grupo de trabajo de la Gestion del Riesgo de Desastres, a cargo del señor Alcalde Distrital.

INICIO DE LA CEREMONIA:

SUBGERENTE DE GRD: Saluda al Señor alcalde distrital: Sr. Alex Gonzales Castillo, así mismo al Director de la Dirección Desconcentrada de INDECI de Lima y Callao, Coronel EP: Pedro Díaz Dañino, indicando que en cumplimiento de las facultades conferidas en el Art. 11 de la Ley N° 29664 - Ley de SINAGERD, se realizara la juramentación del Señor Alcalde Distrital, como presidente del Grupo de trabajo de Gestion del Riesgo del Desastre.

PRESIDENTE: Saluda a la concurrencia y procede a llamar por su cargo y nombre a cada integrante del grupo de trabajo, para su juramentación correspondiente.

LECTURA DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 383-2019-A-MDSJL. La cual nombra al Señor Alcalde distrital de San Juan de Lurigancho como presidente del grupo de trabajo de Gestion del Riesgo de Desastres, conformando el grupo de la siguiente manera:

Gerente Municipal: Herbert Hipólito Fritas Yaya.

Gerente de Desarrollo Urbano: Ricardo Federico Alegre Espinoza.

Gerente de Desarrollo Económico: William Denis Murillo Mejía.

Gerente de planificación: Joaquín Fernando Maravi Miller.

Gerente de Desarrollo Social: Edgar Ocampo Atto.

Gerente de desarrollo Ambiental: Edilberto Sánchez Sánchez

Gerente de Seguridad Ciudadana: Cromwell Berlioz Espinoza Sotomayor

DIRECTOR DE LA DDI LIMA-CALLAO Realiza discurso dentro del marco conceptual, de la Gestión de Riesgo de Desastres, y sobre los lineamientos del Grupo de Trabajo de GRD.

PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO, Realiza su discurso, enfocándose en la gestión Prospectiva de la Gestion de Riesgo, saludando la incorporación de las gerencias municipales involucradas, para el beneficio de la población de San Juan de Lurigancho.

TERMINO DE LA SESION

Siendo las 16:00 horas, y habiéndose cumplido lo dispuesto, en la R.M N°383-2019-A-MDSJL, se da por concluida la presente sesión, suscribiendo en total conformidad sus miembros asistentes.

HERBERT H. FRITAS YAYA
Gerente Municipal

RICARDO FEDERICO ALEGRE ESPINOZA
Gerente de Desarrollo Urbano

WILLIAM DENNIS MURILLO MEJIA

Gerente de Desarrollo Económico

JOAQUÍN FERNANDO MARAVI MILLER
Gerente de Planificación

EDGAR OCAMPO ATTO
Gerente de Desarrollo Social

EDILBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Gerente de Desarrollo Ambiental

CROMWELL ESPINOZA SOTOMAYOR
Gerente de Seguridad Ciudadana

ROSENDO VELADIO ERAZO MASGO
Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

Designan funcionarias responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2019-AD-MDRP

Ricardo Palma, 1 de febrero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTOS: Las Resoluciones de Alcaldía N° 002-2019-AD-MDRP y N° 011-2019-AD-MDRP y el Informe N° 004-2019-ATI-MDRP, del Área de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala como finalidad de la citada Ley promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para la cual las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada y responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como designar al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, concordante con lo indicado, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante

Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2019-AD-MDRP se designó a la Abog. Joselyn Del Rosario De la Cruz Mendiburu, las funciones de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a partir del 02 de enero del año 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2019-AD-MDRP se designó a la Srta. Bianca Victorio Terrel como Jefe del Área de Tecnología de la Información, de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a partir del 02 de enero del año 2019;

Que, estando lo expuesto, es necesario designar a los funcionarios responsables de entregar la Información de Acceso Público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, por otra parte, debe tenerse presente que según el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción; aspectos que resultan de aplicación al presente caso, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 02 de enero de 2019 a la Secretaria General, Abog. Joselyn Del Rosario De la Cruz Mendiburu, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma.

Artículo Segundo.- DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2019 a la Jefe del Área de Tecnología de la Información, Srta. Bianca Victorio Terrel, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma.

Artículo Tercero.- DISPONER que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, la información que les sea requerida por el funcionario designado, dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable y en las condiciones que posibiliten el estricto cumplimiento de la función encomendada.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDSA

San Antonio, 29 de marzo del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 29 de marzo del 2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, Lima, el Informe N° 034-2019-GPyP-MDSA, el Informe N° 040-2019-GAJ-MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la Ley 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establecen los principios y las disposiciones para iniciar el proceso de modernización del estado;

Que, con Ordenanza N° 006-2019-MDSA de fecha 28 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí en el cual se adecuo la estructura orgánica municipal, creando unidades orgánicas, modificando sus denominaciones, redefiniendo sus funciones y actualizándolas a la normatividad vigente, todo ello con el fin de atender eficientemente la actual demanda de servicios por parte de los vecinos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en reemplazo del CAP, no obstante la Primera Disposición Complementaria Final de la referida ley, dispone que: durante su implementación, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante uno de carácter provisional", lo cual resulta concordante con el numeral 4.8 de la Resolución Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las entidades, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo al Informe N° 034-2019-GPyP-MDSA de fecha 22 de marzo 2019 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que la ordenanza que aprueba el CAP permitirá la adecuación del personal a la realidad existente en la municipalidad, además permitirá adecuarnos a la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad;

Que, con Informe N° 040-2019-GAJ-MDSA de fecha 26 de marzo 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que la presente Ordenanza esta de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde ser aprobada mediante sesión de Concejo Municipal;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son atribuciones del Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDOÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

Aprueban la actualización del Presupuesto Analítico del Personal - PAP de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDSA

San Antonio, 29 de marzo del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 29 de marzo del 2019, el Proyecto de Ordenanza sobre Actualización del Presupuesto Analítico del Personal - PAP de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, el Informe N° 118-2019-SGRH-GAF-MDSA, el Informe N° 086-2019-GAF-MDSA, el Informe N° 035-2019-GPyP-MDSA, el Informe N° 043-2019-GAJ-MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro de Asignación de Personal CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, con Ordenanza N° 006-2019-MDSA de fecha 28 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí en el cual se adecuo la estructura orgánica municipal, creando unidades orgánicas, modificando sus denominaciones, redefiniendo sus

funciones y actualizándolas a la normatividad vigente, todo ello con el fin de atender eficientemente la actual demanda de servicios por parte de los vecinos;

Que, de acuerdo al Informe N° 035-2019-GPyP-MDSA de fecha 22 de marzo 2019 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que la ordenanza que aprueba el PAP permitirá programar el presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con la respectiva disponibilidad presupuestal, con los montos requeridos para las asignaciones específicas del personal de la municipalidad, por lo que es necesario su aprobación;

Que, con Informe N° 043-2019-GAJ-MDSA de fecha 26 de marzo 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que la presente Ordenanza esta de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde ser aprobada mediante sesión de Concejo Municipal;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son atribuciones del Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DEL PERSONAL - PAP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Presupuesto Analítico del Personal - PAP de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ
Alcaldesa

Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSA

San Antonio, 29 de marzo del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 29 de marzo del 2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, el Informe N° 032-2019-GPyP-MDSA, el Informe N° 041-2019-GAJ-MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; asimismo, los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, prescriben que: “las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos”;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: “los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados”;

Que, la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que: “aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso, los Planes de Desarrollo Concertado”.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final, que: “los Gobiernos Locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1440-2018-EF;

Que, de acuerdo al Informe N° 032-2019-GPyP-MDSA de fecha 22 de marzo 2019 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que se requiere su aprobación por el concejo municipal a fin de preparar y convocar la ejecución del proceso de presupuesto participativo para el año fiscal 2020;

Que, con Informe N° 041-2019-GAJ-MDSA de fecha 26 de marzo 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que la presente Ordenanza está de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde ser aprobada mediante sesión de Concejo Municipal;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son atribuciones del Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDOÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa